

REFERENCIA
Unicamente
Uso Interno

UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA

**ADMINISTRACION
BANCARIA
II**

UPAEP
BIBLIOTECA CENTRAL
REFERENCIA
USO UNICAMENTE EN SALA.



TRABAJO PRACTICO

L.A.E. Ma. Elena Carrillo Guevara
1977 1982

UPAEP
BIBLIOTECA CENTRAL
RECIBIDO
18 ENE. 1998
ADQUISICIONES





UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyła**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REFERENCIA
Únicamente
Uso Interno

M A N U A L

D E

A D M I N I S T R A C I O N

B A N C A R I A

I I

MARIA ELENA CARRILLO GUEVARA,
MATRICULA No. 2555

45491

I N D I C E

PROLOGO

I.- Introducción

Concepto y Definiciones

Clasificación del Crédito

Crédito Privado

Crédito Público

Crédito a la Producción

Crédito de Consumo

Crédito Personal

Crédito Real

Crédito a Corto Plazo

Crédito a Largo Plazo

Costo del Crédito

Principales Operaciones de una-
Institución de Crédito.

Descuentos

Préstamos Quirográficos

Préstamos Prendarios

Créditos Simples y en Cta. Corriente

Créditos de Habilitación o Avío

Crédito Refaccionario

Crédito Comercial

Préstamos Inmobiliarios

Requisitos para su otorgamiento

Cartera Vencida

Clasificación

Reporto

Futuros

Depósitos a la Vista

Utilidad de las Cuentas de Cheques

Depósito de Ahorros

Apertura de Cuenta de Cheques

Cheque y sus modalidades

Plazo de Presentación
Pago del Cheque
Depósito a Plazo
Bonos Bancarios
Redescuento
Cobranza
Cheques de Viajero
Cajas de Seguridad
Tarjetas de Crédito

II.-DIFERENTES SISTEMAS DE ORGANIZACION DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

Que es una Institución
Elementos del Crédito
Características de una Institución de Crédito
Operaciones que realiza una Institución de Crédito
Operaciones Pasivas
Operaciones Activas
Requisitos para otorgar un Crédito
Solvencia Moral
Capacidad de Pago
Arraigo de la localidad
Experiencia en el Negocio
Antecedentes del Crédito
Conveniencia y Productividad
Garantías
Aspecto Legal
Constitución del Sistema Bancario Mexicano
La Banca Oficial
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Organizaciones Auxiliares
Facultades de la Secretaría de Hda.y Crédito Público.
Banco de México, S.A.
Organigrama de la Organización de un Banco

CAP. III.- Organización de una Institución de Crédito
Asamblea de Accionistas (en deshuso actualmente)
Asambleas Ordinarias
Asambleas Extraordinarias
Consejo de Administración
Comisarios
Comité de Crédito
Contraloría
Catálogo de Cuentas
Integración del Catálogo de Cuentas

CAP. IV .- DIFERENTES SISTEMAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
EN LA BANCA.

Resumen de motivos, objetivos y Propósitos
Definición de Banca Múltiple
Reglas para el establecimiento y Operación de-
Bancos Múltiples.
Implicación de la Formación de los Bancos Múltiples
de Carácter financiero.
Operaciones Fiduciarias.

CAP. V .- AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Auditoría Interna
Control Interno
Tres procedimientos para evaluar el Control Interno
Objetivos del Control Interno
Auditoría Externa

CAP. VI.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
Extracto del Nuevo Catálogo de Cuentas de la Comisión-
Nacional Bancaria y de Seguros.
Instrucciones Generales
Operaciones en Moneda Extranjera
Cartera de Valores
Cartera de Créditos

Pasivo

Cuentas de Resultados

Cuentas de Orden

Clasificación Sectorial

Circulars emitidas por la C.N.B.S.

----- 0 -----

P R O L O G O

Manual de Administración Bancaria II, pretende introducir al Lector, al ambiente del Sistema Bancario Mexicano, ya que a lo largo de varias décadas ha experimentado un notorio crecimiento, tanto en la diversidad de sus operaciones, como en el número de oficinas que maneja.

El lector encontrará en Manual de Administración Bancaria - II, un panorama general del Sistema Bancario Mexicano, su Integración, Organización y las principales operaciones que dentro - del mismo se desarrollan, ya que debido a la inusitada expansión de las Instituciones de Crédito, se ha venido agudizando para el personal de los mismos, el contar con elementos de información - oportuna que los orienten acerca de los complejos aspectos y características de las operaciones de Crédito, para su control y - registro, o bien, para lograr mayor eficiencia en su desarrollo.

Existen diversos tratados sobre legislación, contabilidad y técnicas bancarias, que permiten al personal de una Institución de Crédito, obtener información para consulta o para llevar a ca - bo estudios que contribuyan a mejorar su capacitación.

Manual de Administración Bancaria II, pretende servir de -- consulta para los estudiantes de Licenciado en Administración, - enriqueciendo de esta manera los conocimientos y familiarizarlos con las Instituciones de Crédito de una manera sintetizada y ac - cesible, abarcando temas tales como la Constitución de una Insti - tución de Crédito, Organización de la Banca, Sistemas Administra - tivos que lleva la Banca, la forma en que se realizan las Audito - rías, que es la Comisión Bancaria y de Seguros, apoyándose ade-- más en el Catálogo de cuentas editadas por la Comisión Nacional

Bancaria y de Seguros.

Para finalizar, al término de cada capítulo se formula un -
cuestionario de preguntas autoevaluación, cuya finalidad es que
el lector mida el grado de aprovechamiento obtenido de cada te-
ma.

C A P I T U L O I

INTRODUCCION

EL CREDITO.

Concepto y Definiciones.

Aún cuando actualmente nadie ignora en el terreno práctico ó económico qué es el Crédito, sus conceptos y definiciones no dejan de preocupar a los tratadistas que de un modo u otro pretenden encontrar una explicación que no deje lugar a dudas para su correcta interpretación.

Algunos economistas, como Charles Gide, lo definen como una extensión de cambio, o el cambio de una riqueza presente por una futura; J. Stuart Mill afirma que el Crédito es el permiso de servirse del Capital ajeno; Roscoe Turner dice simplemente que es una promesa de pagar dinero, y Federico Von Kleinwachter expresa que el Crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.

Para el objeto que aquí se persigue, éstas definiciones resultan incompletas, pues algunas por sus formas abstractas parecen explicar un fenómeno físico, y otras se contraen a uno solo de sus diversos aspectos.

El Crédito puede apreciarse como un atributo o analizarse como un acto.

Como un atributo el Crédito es esencialmente subjetivo; no puede concebirse sin que sea aplicable a personas Físicas o Morales.

El Crédito como atributo, es reputación de solvencia, -- y por ende, el Crédito bajo este punto de vista es bilateral, es decir, que no se lo puede atribuir una persona a sí misma, sino que tiene que ser reconocido por otra o por los demás.

El Crédito como atributo es estático, ya que como una -- cualidad de un sujeto no implica ningún hecho, aún cuando potencialmente es representativo de uno de los elementos del Crédito considerado como acto.

Analizando el Crédito como acto, se puede definir como -- una relación socio-económica que se ejercita en medios civilizados, y que consiste en que unos permitan a otros el aprovecha--- miento temporal de sus bienes o riquezas.

Sintetizando el concepto de atributo con el de acto, --- puede afirmarse que el Crédito en forma simple nace o existe --- cuando las cualidades de solvencia de un individuo o sociedad -- son suficientemente satisfactorias para que se le confíen riquezas o capitales presentes a cambio de otros tantos futuros.

Deducimos de lo anterior, que el Crédito como acto es -- también bilateral, es decir, para que éste sea otorgado, es necesario que haya una parte que lo otorga, y por otra, a quién se -- le confiere, o sea el Acreditante o acreditado.

Otro factor importante resulta ser el tiempo, ya que es una condición implícita en el Crédito.

Sin embargo, los conceptos anteriores permiten apreciar de una forma un tanto superficial la interpretación del Crédito, pues se debe tomar en cuenta además, qué aplicación le dará el que lo obtiene, factor muy importante en el estudio del Crédito.

Frecuentemente, el capital ajeno que se obtiene mediante el Crédito, es destinado para gastarse y lógico es suponer que si el capital se destina a gastos no había manera alguna de reintegrarlo, a este respecto y para que no se desvirtúe el Crédito propiamente dicho, es imprescindible que exista una base en qué apoyar la posibilidad de recuperación de dicho capital, ya sea mediante recursos futuros que pueda obtener el acreditado o mediante garantías que aseguren su recuperación.

Si el Crédito obtenido se emplea en fines productivos, se cumple una de las principales condiciones debido a que la recuperación se apoya básicamente en el supuesto de que el acreditado tenderá a acrecentar sus recursos presentes y futuros y consecuentemente tendrá los medios económicos para reintegrarlo.

Clasificación del Crédito:

Podemos clasificar el Crédito de la siguiente manera:

- a).- Atendiendo al sujeto a quién se otorga, el Crédito se divide en: Crédito Privado y Crédito Público.
- b).- Según el destino que se dá al Crédito, se clasifica en Crédito a la Producción y en Crédito al Consumo.
- c).- De acuerdo con las garantías que aseguran su recu--

peración, puede ser Crédito Personal ó Crédito con Garantía Real.

d).- Por el plazo a que se concerta, puede ser Crédito a Corto Plazo y Crédito a Largo Plazo.

Crédito Privado.- El Crédito Privado es aquel que se otorga a los particulares, ya sea que se trate de personas físicas o morales.

Crédito Público.- El Crédito Público es el que los pueblos conceden ú otorgan a sus Gobiernos.

Crédito a la Producción.- El Crédito a la Producción es aquel cuyos capitales objeto del Crédito mismo, se destinan a fomentar el desarrollo de todas las actividades productivas.

Crédito al Consumo.- Este tipo de Crédito es aquel a satisfacer las necesidades consuntivas del acreditado, o también ha dado en considerarse Crédito al Consumo el que destina a fomentar el Comercio que vende directamente al consumidor.

Crédito Personal.- El Crédito Personal es el que podría considerarse como Crédito Clásico. Es el que nace precisamente cuando los atributos de reputación de solvencia de sujetos.

Crédito Real.- Contrariamente a lo que es el Crédito Personal, el Crédito Real es el que se otorga con base en los bienes acreditados en garantía, pudiendo subdividirse en pignoratício, hipotecario y fiduciario.

Crédito a Corto Plazo.- La apreciación de si un Crédito

es a corto o largo Plazo, depende en cierta forma del lugar y de la época en los que se otorge el Crédito, así como a la finalidad y cuantía del mismo.

Crédito a Largo Plazo.- Es el que generalmente por su -- cuantía requiere más tiempo para su liquidación, aún cuando por las diversas modalidades que existen de la impresión de que la -- cuantía no es el factor decisivo en este aspecto.

En los medios económicos y financieros, se reconoce que el Crédito a Corto Plazo se desarrolla dentro del mercado de dinero, y el Crédito a Largo Plazo, dentro del mercado de capitales.

Costo del Crédito.-

Como regla general, el costo del Crédito esta en función inversa a su plazo, es decir, las operaciones a Corto Plazo son proporcionalmente más onerosas que las que se celebran a Largo Plazo.

Lo anterior se explica si analizamos el Crédito a Largo Plazo, como quedó señalado antes, es operado dentro del mercado de capitales, es decir, se destina preferentemente a fines productivos, los cuales deben favorecerse para beneficio común, en cambio, el Crédito a Corto Plazo no merece esa prerrogativa debido a que, por lo general, su tendencia es para satisfacer caprichos de consumo, o en algunos casos, especulación comercial.

Elementos Fundamentales del Crédito.

Deudor

Tiempo

Acreeador

A continuación presentamos en forma resumida, las principales operaciones que realizan las Instituciones de Crédito.

DESCUENTOS

Es la operación que permite a los Clientes de un Banco, - - allegarse de Recursos en forma anticipada, endosando al propio Banco los Documentos provenientes de la Venta de sus mercancías, pagando por este hecho intereses que se calculan tomando en cuenta la fecha del descuento y la del vencimiento de los documentos. Resumiendo, el descuento es el cobro anticipado de un documento. La característica esencial de esta operación es que debe provenir de una compra-venta efectivamente realizada.

PRESTAMOS QUIROGRAFICOS!

El Préstamo Quirográfico, es la Operación de Crédito cuyo pago se garantiza solo con la firma del Deudor estampada en un documento, por esto se le conoce como Préstamo Quirográfico. Los préstamos Quirográficos se clasifican también como Créditos con garantía Personal, es decir, que en su otorgamiento y recuperación se atiende preferentemente a la personalidad del Deudor y supuestamente este tipo de Crédito lo otorga el Banco, una vez que ha llevado a cabo un estudio de solvencia y capacidad de pago del Deudor y que este estudio haya sido satisfactorio.

PRESTAMO PRENDARIO.

Como su nombre lo indica, existe una prenda que respalda la Operación, por lo que esta clase de Crédito se clasifica como préstamo con garantía Real.

El préstamo se fija en un porcentaje del valor de las garantías

y para dar mayor agilidad a la operación, es común que se opere a base de la Negociación de Certificado de Depósito y Bonos de Prenda, desligándose la Institución de la Custodia de la garantía al quedar ésta bajo la responsabilidad de un Almacén General de Depósito, o bien la Inversión se realiza con apego a las modalidades de la Prenda en materia de comercio establecido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 334, Fracc. VI.

CREDITOS SIMPLES Y EN CUENTA CORRIENTE.

En ambos casos, puede pactarse que el Crédito se respalda con garantía Personal que la otorga el propio Deudor con su firma en el Contrato y en los documentos que suscribe al hacer las disposiciones con garantía Real que se constituye mediante depósito de determinados bienes o mercancías en un Almacén General de Depósito, o con garantía colateral que se establece a través del endoso de Títulos de Crédito suscritos a favor del Deudor, que puede cobrar El Banco y aplicar al Crédito.

El Crédito Simple, es aquel que se respalda por medio de un Contrato de Apertura de Crédito en el que se fija la cantidad y --plazo y el Acreditado puede hacer disposiciones hasta agotarlos en el plazo estipulado.

Crédito de Cuenta Corriente, se respalda mediante la celebración de un Contrato de Apertura de Crédito, con base en el cuál el Acreditado hace disposiciones de acuerdo a sus necesidades de financiamiento, estableciéndose una verdadera cuenta corriente, pudiendo disponer del Saldo dentro de la Vigencia del Contrato.

CREDITOS DE HABILITACION O AVIO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 321 de la L.G.T. y O.C., en virtud del Contrato de Habilitación o Avío, el Acreditado queda obligado a invertir el importe del Crédito precisamente en la Adquisición de Materias Primas y Materiales y en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa, y quedará garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los -- frutos, productos o artefactos que se obtengan con el Crédito -- aún cuando estos estén pendientes.

Este Crédito se respalda mediante un Contrato de Apertura de -- Crédito en el cuál se establecen las condiciones bajo las cua-- les se otorga.

CREDITO REFACCIONARIO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 323 de la L.G.T. y O.C. " en virtud de Contrato de Apertura de Crédito Refacciona-- rio" el Acreditado queda obligado a invertir el importe del Cré-- dito, precisamente en la adquisición de Aperos, instrumentos -- útiles de labranza, abonos ó animales de cría, en la realiza--- ción de plantaciones o cultivos cíclicos permanentes, en la --- apertura de tierras de cultivo, en la compra de instalación de maquinaria y la construcción o realización de obras necesarias para el fomento de empresas del Acreditado.

Los Créditos Refaccionarios quedarán garantizados, simultánea-- mente o separadamente con las fincas, construcciones, edificios instrumentos, muebles y útiles, con los frutos y productos pen-- dientes o ya obtenidos cuyo fomento haya sido destinado del ---

préstamo. (Art. 324 L.G.T. y O.C.)

CREDITO COMERCIAL.

Por medio de esta Operación, se establece un Crédito en favor de un proveedor del extranjero por cuenta del importador y por conducto de la Institución de Crédito. El Crédito se establece desde luego en la moneda del país del que se pretende hacer la Exportación.

PRESTAMOS INMOBILIARIOS.

De acuerdo con el Catálogo de Cuentas que puso en vigor la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a partir del mes de Enero de 1980 -- introdujo una serie de cuentas para registrar todas aquellas operaciones que llevan a cabo las Instituciones de Crédito que tienen el carácter de préstamos con garantía inmobiliaria y que anteriormente se manejaban a través del rubro de Préstamos Hipotecarios.

Puede decirse que los Préstamos inmobiliarios fueron operaciones privadas de las sociedades de Crédito Hipotecario, constituyendo su principal fuente de canalización de recursos y representando su operación básica, sin embargo, la Banca Múltiple mediante un departamento Especializado.

Desde este punto de vista de la Banca Especializada, los Préstamos Inmobiliarios a Empresas de Producción de Bienes o Servicios solo podrán efectuarlas las financieras y los Bancos Hipotecarios los Préstamos para la Vivienda solo pueden efectuarlos los departamentos de ahorros, los propios Bancos Hipotecarios y los Bancos de Capitalización y los denominados otros Créditos con garantía Inmobiliaria se asignaron en particular para los referidos Bancos Hipotecarios.

Requisitos para su otorgamiento.

Aún cuando este tipo de operaciones de Crédito se conceden prácticamente en función directa de la garantía regularmente los Bancos hacen además una investigación de la capacidad de pago del solicitante pues en los casos de préstamos garantizados con casas habitación son generalmente pagados con recursos provenientes de los ingresos

personales del propietario y es necesario saber si son suficientes para que después de cubrir sus gastos normales les quede un margen razonable para liquidar las amortizaciones.

En las Instituciones que manejan esta clase de Préstamos exigen --- con la solicitud que se presente por lo menos la siguiente documentación:

Escrituras.- Testimonio original de la Escritura Pública en el que conste el origen de la propiedad y la transmisión a favor del solicitante del Crédito.

Planos.- Los planos originales autorizados, como modificaciones en su caso.

Boletas.- Predial de agua correspondiente al último bimestre.

Fotos.- Fotografía de la fachada de la finca.

Contratos.- de arrendamiento en caso de que el inmueble se encuentre arrendado o el Contrato con el Ingeniero o Arquitecto en caso de que se encuentre en proceso de construcción.

Presupuesto y Especificaciones.- Sólo en caso de que se trate de -- construcción, reconstrucción o modificación al inmueble.

Alineamiento.- Alineamiento y No.Oficial, autorizado por la Oficina de Planificación del Depto. del Distrito Federal.

Licencia.- Licencia de Construcción.

Avalúo.- Avalúo practicado por la Institución de Crédito Certificada de Libertad o Gravámen.- Expedida en el Registro Público de la Propiedad, Sección Hipotecas.

Cartera Vencida.

Todas las Operaciones Activas con o sin garantía real, por su propia naturaleza siempre implican un RIESGO para la Institución que las otorga. Por este motivo dentro de la terminología Bancaria se ha dado en denominar "Hoja de Riesgos" a los auxiliares contables que -- sirven para el Control del total del adeudo acreditado.

Las operaciones que no son liquidadas a su vencimiento, son las que precisamente representan la Cartera Vencida en las Instituciones de Crédito.

De acuerdo con lo previsto en el Catálogo de Cuentas editado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los Créditos que no sean liquidados a su vencimiento, deberán traspasarse a "Cartera Vencida" sin embargo, económicamente la propia Comisión ha aceptado que dichos traspasos se hagan quince días después de vencidos los documentos.

Origen de la Cartera Vencida.

1.- Deficiente Política Crediticia.

Que no se estudien detenidamente los antecedentes sobre solvencia moral y económica del Deudor.

Que no se exija la documentación financiera necesaria para evaluar la situación económica - financiera.

Que no se realicen visitas previas para cerciorarse de las condiciones del negocio que se pretende fincar.

Que no se solicite información de terceros sobre experiencias anteriores (con otros Bancos, proveedores, etc.).

Que no se vigilen las líneas de Crédito ya establecidas.

Que no se vigile el destino del Crédito.

Que en el otorgamiento del Crédito priven complacencias con los deudores.

2.- Causas imputables al Deudor.

Inversión inadecuada de los recursos obtenidos.

Falta de capacidad, experiencia y habilidad para dirigir el negocio, negligencia.

Crédito insuficiente o desproporcionado.

3.- Causas Externas.

Situaciones adversas que puedan influir en la marcha del negocio Siniestros, accidentes, huelgas, etc.

Clasificación de la CARTERA VENCIDA.

- a) Transitoria.- Cartera Vencida que permanece tiempo razonable como tal.
- b) Cartera Vencida en trámite de Cobranza Judicial.- Es aquella que se estima podrá recuperarse a través de un arreglo satisfactorio sin necesidad de recurrir al procedimiento Judicial.
- c) Cartera Vencida contenciosa o Judicial.- Es aquella en la que -- existe un procedimiento Judicial para su recuperabilidad.

Los adeudos vencidos por cualquiera de las causas anteriores, -- por las que se hubiere determinado irrecuperables, deben "castigarse", es decir, crear la correspondiente RESERVA PARA CASTIGO.

Así mismo para crear una Reserva de Castigo sobre cualquier tipo de Crédito, se debe solicitar previamente la autorización específica y por escrito de la referida Comisión Nacional Bancaria.

Si transcurrido algún tiempo, no se observa en los Créditos reservados ni la más remota posibilidad de recuperación, se debe -- solicitar también a la Comisión Nacional Bancaria la Aplicación

en firme de la Reserva para cancelar definitivamente el Adeudo

Reporto.-

Para captar con mayor facilidad el concepto de la Operación de -
reporto, conviene que el lector se familiarice con la definición
de la misma, contenida en el Art. 259 de la L.G.T. y O.C.

"En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de -
dinero la propiedad de Títulos Créditos y se obliga a transferir
al reportado la propiedad de otros tantos Títulos de la misma --
especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo pre--
cio mas un premio.

El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en con-
trario. El reporto se perfeccionará por la entrega de los Títu--
los y por su endoso cuando sean nominativos asímismo resulta in-
terésante que conozca las siguientes disposiciones.

Art. 262 L.G.T.O.C. "Salvo pacto en contrario, los derechos acce-
sorios correspondientes a los Títulos dados en reporto serán - -
ejercitados por el reportador por cuenta del reportado y los di-
videndos o interéses que se paguen sobre Títulos durante el re--
porto, serán acreditados al reportado para ser liquidados al ven-
cimiento de la operación.

Art. 265 L.G.T.O.C. "En ningún caso el plazo del reporto se ex--
tenderá a más de 45 días. Toda cláusula en contra no se tendrá -
por no puesta. La operación podrá ser prorrogada una o más veces
sin que ésta importe celebración de nuevo Contrato y bastando al
efecto la simple mención "Prorrogado", suscrito por ambas partes
en el Documento en que se haya hecho constar la Operación Primi-
tiva.

FUTUROS.

Esta operación consiste en la Compra o Venta a un precio cierto y futuro, de divisas, oro, valores, etc., y tiene como finalidad colocarse al margen de posibles fluctuaciones.

El precio que se fija con anticipación, dependerá de la Oferta y la Demanda que tenga el bien, objeto de la operación.

El Catálogo de cuentas editado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, establece para el registro de estas operaciones las siguientes cuentas y sub-cuentas:

En el Activo:

- 1401.- Futuros a Recibir
 - 01.- Moneda Extranjera
 - 02.- Oro
 - 03.- Valores
 - 04.- Moneda Nacional

En el Pasivo:

- 2401.- Futuros a Recibir
 - 01.- Moneda Extranjera
 - 02.- Oro
 - 03.- Valores
 - 04.- Moneda Nacional

Depósitos a la Vista.

Este tipo de Depósitos solo está permitido realizarlo a los Bancos de Depósito y a la Banca Múltiple dentro de su Depto. o rama bancaria de Depósito. En la actualidad nos hemos familiarizado con ella bajo el nombre de "Cuenta de Cheques", subsiste implícito el factor confianza que debe imperar en el depositante para -

entregar su dinero sin reservas a un tercero o sea el Banco con la certeza de que puede disponer del mismo en cualquier momento.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito tipifica estas operaciones como depósitos bancarios de dinero, en moneda nacional o en divisas sin intereses retirables a la vista mediante cheques.

Utilidad de la Cuenta de Cheques.

Para el depositante, la Cuenta de Cheques representa un servicio que le proporcionará una Institución de Crédito, para facilitar el manejo de su dinero principalmente en lo que se refiere a la guarda y custodia del mismo.

Para la Institución los depósitos a la vista en Cuenta de Cheques se aprovechan fundamentalmente para las inversiones en su cartera de Crédito.

En el Sistema Bancario Mexicano, corresponde a los Bancos de Depósito recibir depósitos bancarios de dinero, manejados a través de Cuentas de Cheques.

Los depósitos que un Banco recibe para abono de sus cuentas de cheques pueden estar representados como sigue:

- a) Efectivo
- b) Cheques a cargo de Bancos que operan en la misma Plaza
- c) Cheques a cargo de Bancos que operan en plazas del Interior de la República.
- d) Cheques a cargo de Bancos que operan en el Extranjero
- e) Cheques a cargo del Propio Banco
- f) Cheques a cargo de la Tesorería expedidos en Dependencias Oficiales.

De acuerdo con la naturaleza del Depósito de los Bancos utilizan -

para su control las sub-cuentas 210101 "Depósitos en Firme" y -
210102.-"Depósitos; salvo buen cobro!"

Apertura de la Cuenta de Cheques.

- a) Cuando una persona se presenta a efectuar por primera vez un depósito a la vista, se lleva a cabo la Apertura de cuenta de cheques.
- b) Debe firmar una carta contrato en la que se establecen las condiciones en que se opera la cuenta.
- c) Simultáneamente, firma el o los interesados dos tarjetas de registro de firmas y se archivan por orden alfabético y otra a un número progresivo.
- d) Enseguida se prepara el talonario de cheques, marcado con el número de cuenta de cheques ya asignado.
- e) Para terminar el trámite, al entregar el talonario, se formula una ficha de depósito por duplicado y se le entrega una -- copia al Cuenta-habiente.

Aspecto Legal.

Las disposiciones legales aplicables a los depósitos a la vista en cuenta de cheques están contenidos en los Arts. 267, 269, 271, 272 y 274 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - que se refieren en términos generales a la forma en que se constituye el depósito.

Cheque y sus Modalidades.-

Características.

Expedición.- El Cheque según se indica en el Art. 175 de la L.G. T.O.C., solo puede ser expedido a cargo de una Institución de -- Crédito.

El Cheque solo puede ser expedido por quien teniendo fondos disponibles en una Institución de Crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

Contenido.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 176 de la misma Ley el cheque debe contener:

- 1.- Mención de ser cheque inserta en el texto del documento.
- 2.- Lugar y fecha en que se expide.
- 3.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 4.- El nombre del Banco librado
- 5.- El lugar de Pago.
- 6.- La firma del librador (cuentahabiente).

Lugar de Expedición y de pago: - A falta de indicación especial, se reputarán como lugares de expedición y pago respectivamente los indicados junto al nombre del girador o del Banco girado o - falta de indicación de lugar, el cheque se tomará expedido en el domicilio del girador y pagadero en el del Banco girado (Art. -- 177).

Cheque Postdatado.- Este será pagadero a la Vista cualquier in--

serción en contrario se tendrá por no puesta. El Cheque presenta do al pago antes del día indicado como fecha de expedición. Es - pagadero el día de la presentación. (Art. 178).

Beneficiarios.-

El Cheque puede ser NOMINATIVO o AL PORTADOR.- El Cheque que no indique a favor de quien, así como el emitido a favor de persona determinada y que además contenga la cláusula AL PORTADOR, se re putará AL PORTADOR!

El Cheque Nominativo puede ser expedido a favor de un tercero del mismo girador o del Banco (librado). El Cheque expedido o endosa do a favor del Banco NO SERA NEGOCIABLE (Ar. 179).

Plazo de Presentación.- Según indica (el Art. 181), los cheques - deberán presentarse para su pago:

- a).- Dentro de los 15 días naturales que sigan al de su fecha si fueren pagaderos en el mismo lugar de ex pedición.
- b).- Dentro de un mes, si fueran expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio Nacional.
- c).- Dentro de 3 meses, si fueren expedidos dentro de - territorio Nacional, para ser pagaderos en el ex-- tranjero, siempre que no fijen otro plazo las Le-- yes del lugar para su presentación.
- d).- Dentro de 3 meses, si fuesen expedidos en el ex--- tranjero y pagaderos en territorio Nacional.

La presentación de los cheques a través de las Cámaras de Compen sación, surte los mismos efectos que la hecha directamente al --

Banco librado.

Pago del Cheque.

El girador (o librador) es responsable del pago del Cheque.

Mientras no hayan transcurrido los plazos a que se refiere el Art. 181 antes mencionado, el Banco no puede revocar el Cheque ni oponerse a su pago. Aún cuando el Cheque no haya sido presentado o protestado a tiempo. El Banco debe pagarlo mientras tenga fondos del librador suficientes para ello. (Arts. 185 y 186).

La declaración de que el librador se encuentra en estado de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso, obliga al Banco, desde que tenga noticia de ello, a rehusar el pago. (Art. 188).

Falta de Pago.-

El girador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable a él mismo, resarcirá al tenedor de los daños y perjuicios que con ello ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

El girador sufrirá además la pena de FRAUDE, si el cheque no es pagado por no tener el mismo fondos suficientes y disponibles al pedirlo.

Cheque Cruzado.- El Cheque que el girador o el tenedor crucen con dos líneas paralelas trazadas en el anverso, solo podrá ser cobrado por UNA INSTITUCION DE CREDITO.

Si las líneas de cruzamiento en un cheque aparece el nombre de la Institución de Crédito que debe cobrarlo, el cruzamiento es ESPECIAL, pero si no aparece es General.

El Banco que pague un cheque cruzado en términos distintos a los antes señalados, es responsable del pago irregularmente hecho. - -

(Art. 197).

Cheque Certificado.-

El girador puede exigir que el Banco Certifique un Cheque que emita, declarando que existen en su poder fondos bastantes para pagarlo.

La CERTIFICACION no puede ser parcial, ni pueden extenderse en -- CHEQUES AL PORTADOR.

El Cheque Certificado NO ES NEGOCIABLE.

La Certificación produce los mismos efectos que la LETRA DE CAMBIO. La inserción en el Cheque de la palabra "acepto" , "visto", "bueno" u otros equivalentes suscritos por el Banco girado o de la simple firma de éste equivalen a una Certificación.

Al Certificar un Cheque, el Banco girado debe correr un asiento en su contabilidad, cargando a la cuenta 2101.- CUENTAS DE CHEQUES, con abono a la 2102.-Cheques CERTIFICADOS.

CHEQUE DE CAJA.-

Este tipo de Cheque no tiene ninguna relación con los "depósitos a la vista".- Sólo pueden expedirlos las Instituciones de Crédito a cargo de sus propias dependencias. Para su validez deberán ser siempre nominativos y no negociables. (Art. 200).

Estos cheques los utilizan las instituciones para efectuar pagos que no consideran convenientes hacer en efectivo (generalmente a proveedores o para el pago de impuestos) o también los venden al Público que los solicita, quienes también los utilizan para pagos específicos que no desean o no pueden hacer en efectivo,

Para su contabilización, al expedirse se carga a la Cuenta de -- Activo Fijo, diferido o de gastos generales que corresponda (si -

se trata de pago a Proveedores), con abono a la Cuenta 2201.- CHEQUES DE CAJA; si lo solicitó una persona del Público, el cargo lógicamente es a CAJA.

Depósitos de Ahorro.

Los depósitos de Ahorros se han venido manejando como actividad -- complementaria a la principal de los Bancos de depósito y aún cuando están formados en su mayoría por saldos individuales de escasa cuantía, constituyen una de las más importantes fuentes de recursos de las instituciones mencionadas.

Para el ejercicio de estas operaciones, es necesario que la institución que las maneje, afecte parte de su capital dentro de los límites mínimos previstos al efecto por la Ley bancaria (Art. 18), -- para constituir un departamento especial de AHORRO dentro de la -- institución, cuyos activos y pasivos están sujetos a normas legales y administrativas diferentes a las que le son aplicables al -- DEPARTAMENTO DE DEPOSITO de la institución.

Reglamento de Ahorro.-

El Art. 23 de la Ley Bancaria, establece que las Instituciones dedicadas a las operaciones de ahorro, estarán obligadas a formular un reglamento de las condiciones generales para el manejo de los depósitos de ahorro, y en su caso de los bonos o estampillas de -- ahorro que se propongan emitir, el cual deberán someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho Reglamento se debe referir a los términos y condiciones para el retiro de los depósitos, a los intervalos que deben existir entre las distintas disposiciones y al plazo de los preavisos para solicitar retiros; al abono de intereses y la forma de computarlos y a

los plazos de aviso para su modificación y a las demás condiciones lícitas que signifiquen ventajas, protección o estímulo para fomentar este tipo de ahorro popular.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedía las bases generales para la formulación de los Reglamentos de Ahorro. Sobre dichas bases, la Comisión Nacional Bancaria ha expedido diversas circulares estando vigente el Oficio Circular No. 10498 - 328 del 3 de Abril de 1957 en el que se solicita a los Bancos o Departamentos de ahorro actualizar sus reglamentos a las disposiciones contenidas en los Arts. 18 y 118 de la Ley Bancaria, que se reformaron por Decreto del 28 de Febrero de 1956. El 6 de Marzo de 1975 la citada Comisión Nacional Bancaria expidió la Circular 682 en la que transcribe el Oficio No. 305 - I - C del 4 del mismo mes en la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica el límite y forma de retiro de los depósitos de ahorro, - en caso de clausura de la Cuenta, el pago de los intereses se hará hasta la fecha en que se retire el saldo.

Depósitos de Ahorro con Seguro de Vida.

El beneficio adicional de seguro de vida para los depositantes - en cuentas de ahorro, lo pueden otorgar los Bancos con apoyo en un Contrato de Seguro Colectivo de Vida y de accidentes personales celebrado con alguna compañía aseguradora en favor de los -- cuentahabientes.

Aspecto Legal.

Para los Bancos que manejen exclusivamente depósitos de ahorro - o para los departamentos de ahorro de las Instituciones que manejen estos recursos como una actividad complementaria a su princi

pal, existen las siguientes disposiciones legales relativas a esta clase de Pasivos.

El Art. 19, Fracción III inciso f) de la Ley Bancaria establece -- la obligación de mantener una cobertura equivalente al 5% del monto de los depósitos de ahorro, la cual debe estar representada por efectiva en caja o en valores gubernamentales del 5% depositados - en el Banco de México, en tanto no se designen la clase de préstamos refaccionarios a que se refiere el precepto legal mencionado. Independientemente de lo anterior, los Bancos que manejan depósitos de ahorro, están obligados a mantener un depósito obligatorio en el Banco de México, (Encaje Legal), de acuerdo con las bases -- establecidas en las circulares que al respecto ha girado el propio Instituto Central.

Disposiciones Legales respecto del Depositante. (Ley Bancaria)

Art. 114.- Las cuentas de ahorro podrán ser a favor de menores de edad. En este caso de las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del beneficiario.

Art. 115.- El depósito en cuentas de ahorro se comprobará con los bonos de ahorro o con las anotaciones en la libreta especial que - los bancos proporcionarán a los depositantes.

Art. 116.- En caso de destrucción, extravío o robo de una libreta el depositante dará aviso a la institución depositaria y esta le - expedirá un duplicado en el que como primera partida se anotará el saldo de la cuenta al vencimiento del semestre anterior.

Art. 117.- Los depósitos de ahorro estarán exentos de toda clase de impuestos y de pensión de herencias.

En caso de muerte del depositante de una cuenta de ahorro, podrán entregarse a la persona señalada en la libreta o en su defecto a -

los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios o mediante fianza, sin necesidad de permiso de las autoridades -- fiscales.

Aspecto Legal.

Los depósitos de ahorro se manejan bajo la denominación de CUENTAS DE AHORRO y no ofrecen problema especial en contabilización, ni en lo que se refiere a los depósitos propiamente dicho, ni en cuanto a los retiros, que obviamente implican respectivamente, abonos o - cargos a la cuenta 2102.- CUENTA DE AHORROS; teniendo Codificación sectorial: 31 - 32 - 42.

Depósitos a Plazo.

Debido a la cambiante situación económica y financiera de nuestro país, las autoridades hacendarias se vieron precisadas de dotar de nuevos instrumentos de captación de recursos a la Banca y en especial a las instituciones de servicios múltiples, para incrementar el ahorro interno y obviamente poder competir con el mercado exterior por lo que en nuestro medio prevalecen actualmente los depósitos a plazo cuyas características en plazas, tasas, sobre tasas y documentación, se encuentran reglamentados por parte del Banco de México, S.A.

Los depósitos a Plazo, se pueden clasificar:

- a) A Plazo Fijo
- b) A Plazo Retirables en días Pre-establecidos.
- c) Préstamos de Empresas y Particulares.

Depósitos a Plazo fijo.

Sólo podrán estar documentados en certificados de depósito o en --

Constancias con numeración progresiva que se ajusten a los modelos establecidos por el Banco de México, S.A., no debiendo alterar dichos modelos.

Los depósitos a Plazo Fijo son otro de los instrumentos de captación de recursos que vinieron a sustituir a los bonos financieros y a los bonos y cédulas hipotecarias, por lo que se autorizó su manejo a las sociedades financieras y a los bancos hipotecarios. También los pueden operar desde luego la Banca Múltiple, ya que tienen autorización para manejar estas ramas bancarias. Estos depósitos solo pueden retirarse a su riguroso vencimiento.

Características Especiales.

Plazos a que pueden Celebrarse:

De 30 a 89 Días

De 360 a 539 Días.

De 90 a 179 Días

De 540 a 719 Días.

De 180 a 359 Días

De 720 a 725 Días.

Se han establecido estas divisiones en los plazos a que pueden operarse los depósitos a plazo fijo, en vista de que los intereses que se devengan en cada caso son diferentes.

Intereses.

Los intereses se causarán a partir del primer día posterior a la fecha en que se constituyan los depósitos y hasta el día en que se efectúe el retiro y se calcularán con base en el factor Comercial 360 Días.

De acuerdo a las últimas disposiciones del Banco de México, la tasa de interés que se pacte en este tipo de Contratos queda sujeta a los ajustes, a la alza o a la baja que determine el referido Instituto Central.

Terminación del Contrato.

La Institución depositaria podrá dar por terminado el Contrato sin recurrir en responsabilidad, si el depósito materia del mismo es retirado totalmente a su vencimiento. (sino hay renovación automática).

Titularidad.

Depósitos Retirables en días Pre-Establecidos.

Consisten en Depósitos que el Inversionista puede retirar precisamente en un determinado día que elige para tal fin y que se documentan mediante un Contrato, con causa de interés. Esta operación constituye uno de los principales instrumentos de captación de recursos que sustituyeron a los Bonos financieros y a los Bonos Hipotecarios, que se dejaron de operar a partir de 1979.

Características.

Depósitos Retirables 2 días a la semana:

En este caso se ha establecido que entre uno y otro retiro, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles; por lo tanto, el inversionista solo puede elegir para efectuar retiros los lunes o jueves o martes y viernes de cada semana.

Los que quedarán asentados en el Contrato y no podrán modificarse.

Depósitos retirables un día a la semana:

Este tipo de depósito exige que entre un retiro y otro transcurra un mes natural, y también una vez elegido el día del mes para efectuar retiros, ya no puede cambiarse, cuando este día resulte inhábil, el retiro puede hacerse un día antes o después.

Terminación del Contrato.

La Institución depositaria podrá dar por terminado el Contrato, - sin incurrir en responsabilidad, si el depósito materia del mismo es retirado totalmente.

Intereses.

Los intereses se causarán a partir del primer día posterior a la - fecha en que se constituyan los depósitos y hasta el día en que se efectúen los retiros y se calcularán con base en el factor comer-- cial 360 días.

Titularidad.

Los depósitos retirables en días Pre-establecidos que se expidan - en favor de personas físicas, es recomendable para el inversionis-- ta que designe 2 o más titulares, pues en este caso la Ley Banca-- ria no permite el nombramiento de beneficiarios como para las cuen-- tas de ahorro.

Las personas incapacitadas o menores de edad, deberán estar inva-- riablemente representadas por alguna persona capaz jurídicamente. Con base a lo antes expuesto, los Contratos se vienen manejando -- generalmente como sigue:

INDIVIDUAL.- Cuando solo existe un titular y que obviamente solo - el puede efectuar retiros.

MANCOMUNADO.- Cuando existen 2 o más titulares y solo con la firma de todos se pueden hacer retiros.

INDISTINTO.- Cuando existiendo 2 o más titulares cualquiera de - - ellos puede efectuar retiros.

JERARQUIZADO.- En el caso de sociedades o asociaciones podemos encontrar casos de firmas "A" que pueden efectuar retiros en forma individual; firmas "B" que solo pueden hacerlo en forma mancomunada de acuerdo a como los reglamente la propia Empresa y otros casos semejantes.

Revolvencia.

Estos depósitos pueden operarse como cuentas corrientes, es decir, que el Inversionista puede hacer retiros (de acuerdo a los días -- pre-establecidos) y depósitos durante toda la vigencia del contrato. Los intereses que devengan estos depósitos pueden ser objeto de reinversión.

Aspecto Legal.

Son aplicables al Depósito a Plazo las disposiciones contenidas en los Arts. 267, 272, 273 y 275 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, relativas al DEPOSITO BANCARIO DE DINERO (D.B.D).

El Redescuento.

Es la operación que consiste en endosar los documentos de la Cartera de crédito de un Banco; es decir ceder más adelante los títulos que respaldan las operaciones originalmente contratadas con su clientela.

Con esta operación los Bancos obtienen una fuente adicional de recursos para ampliar su campo de actividades; ocasionalmente se utiliza también para cubrir necesidades de tesorería.

Además, los bancos que realizan esta operación, obtienen un beneficio por el diferencial de tasas que intervienen, pues en lo general, se aplican mayores intereses en las operaciones originales, -

que las que se pagan a la Institución descontadora.

La operación de Redescuento ha resultado en los últimos años, uno de los medios más eficaces para que se canalicen grandes volúmenes de recursos hacia actividades económicas eminentemente productivas o de desarrollo, cuyas fuentes de financiamiento las constituyen los llamados Bancos de Segundo Piso, o en otras palabras, se trata de Instituciones que no operan directamente con el Público, sino que prácticamente están dedicadas al "Redescuento" de -- cartera de las demás Instituciones.

Un ejemplo de esta modalidad lo constituye el Banco de México, S. A. y Nacional Financiero, S.A., que manejan el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria, mediana y pequeña respectivamente.

La Comisión Nacional Bancaria, mediante la circular No. 269, prohíbe que se efectúen redescuentos de documentos que se hubieren recibido "en garantía".

Cobranzas.

Como un servicio adicional de las Instituciones de crédito y en especial los Bancos de Depósito, están facultados para recibir de su clientela o sucursales, documentos para su cobro, siguiendo al efecto las instrucciones que reciben de su propia clientela.

Para este servicio, los Bancos cobran una comisión de acuerdo a Tabulares especiales, elaboradas bajo condiciones aceptadas por la práctica bancaria, que bien puede ser a base de una cuota fija por documento o bien aplicando un porcentaje sobre el total de los documentos que reciban para su cobro.

La cobranza desde el punto de vista jurisdiccional se clasifican - en locales o foráneas y para su control se han establecido cuentas de orden que bajo el rubro genérico se considera como VALORES EN DEPOSITO.

Con independencia de lo anterior se han establecido en el Catálogo de Cuentas, las que son necesarias para controlar las cobranzas -- recibidas de Matriz y Sucursales siendo para tales efectos los siguientes:

De carácter Deudor.

6313.- Cobranzas recibidas de Matriz y Sucursales.-

En esta cuenta se operan los documentos de clientes y los que provengan de cartera y compra de giros de otras dependencias recibidos de la Matriz y Sucursales para aceptación y/o cobro y que sean pagaderos en la plaza de la dependencia que los haya recibido o en alguna otra de su jurisdicción.

6613.- Cobranza de valores Matriz y Sucursales.

Cheques de Viajero.

Los cheques de Viajero son expedidos por el librador a su propio cargo y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de Viajero pueden ser puestos en circulación por el librador o por sus sucursales o corresponsales autorizados por él al efecto (Art. 202 L.G.T.O.C.)

"Los cheques de Viajero serán precisamente nominativos. El que pague el cheque deberá verificar la autenticidad de la firma del tomador, cotejándola con la firma de éste que aparezca certificada por el que haya puesto los cheques en circulación (Art.203 L.G.T.-

O.C.).

"El tenedor de un cheque de viajero puede presentarlo para su pago en cualquiera de las Sucursales o corresponsales, incluido en la lista que al efecto proporcionará el librador y en cualquier tiempo, mientras no transcurra el señalado para la prescripción. (Art. 204 L.G.T.O.C.)."

"La falta de pago inmediato dará derecho al tenedor para exigir al librador la devolución del importe del cheque de viajero y la indemnización y perjuicios, que en ningún caso serán inferiores del 20% del valor del cheque no pagado" Art.(206 L.G.T.O.C.).

A pesar de lo anterior en el medio bancario no se han hecho emisiones de Cheques de Viajero por parte de los Bancos limitándose estos a servir de intermediarios de Bancos del Extranjero para venderlos a los usuarios mediante el cobro de una comisión.

Las cuentas de Catálogo que sirven para el Control y registro de los cheques recibidos de las instituciones emisoras, para su venta o comisión, son las siguientes:

6210.- Cheques de Viajero Recibidos.

6510.- Remitentes cheques de viajero.

Finalmente cabe hacer resaltar la utilidad que representan los cheques de viajero para las personas que por diversos motivos se ven precisadas a salir del territorio nacional, pues les evita riesgos que significa llevar materialmente dinero, pudiendo hacerlos efectivos en otros países a través de sucursales, agencias o corresponsales de los Bancos emisores o incluso en los hoteles o centros comerciales de importancia.

Cajas de Seguridad.-

Como un servicio adicional a su clientela, los Bancos de Depósito ofrecen el uso de Cajas de Seguridad, pudiendo el usuario, mediante una Renta previamente convenida, disponer de las mismas para el resguardo de sus documentos, valores, efectos personales, etc., y respecto de las cuales el Banco no tiene ninguna ingerencia. Su -- manejo, por lo general es a base de dos cerraduras; una de las lla-- ves la conserva el cliente y la otra queda en poder de la institu-- ción.

El funcionamiento de las Cajas de Seguridad se encuentra regulado por los Arts. 119 a 122 de la Ley General de Instituciones de Cré-- dito y Organizaciones Auxiliares, que previenen.

El servicio de Cajas de Seguridad obliga a la Institución que lo -- presta, contra recibo de las pensiones estipuladas a responder de la integridad de las cajas y mantener el libre acceso a ellas en -- los días y horas que señalan en el contrato o que se expresen en -- las condiciones generales respectivas". (Art. 119).

"En caso de falta de pago de la pensión estipulada o al cencer el término establecido en el contrato, la Institución podrá requerir por escrito al tomador de la caja, dirigiendo su comunicación en -- pliego certificado al domicilio señalado en el Contrato. Si en el término de quince días después de hecho el requerimiento, el toma-- dor hace el pago de las pensiones que adeuda ni desocupa la caja, la Institución podrá proceder ante Notario, a la apertura y desocu-- pación de la caja correspondiente, levantando inventario de su con-- tenido. (Art. 120 L.G.T.O.C.).

"El tomador de la caja es responsable de todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la Institución. Esto en el caso del Art.--

anterior, procederá a vender mediante corredor, los bienes que se extrajeron de la caja, en cuanto basten para cubrir el importe de las pensiones que adeude el tomador, o al de los daños y perjuicios que se hubieren causado por abrir y desocupar la caja, quedando cualquier remonente de bienes o valores en custodia del Banco - y a favor del tomador de la Caja (Art. 121).

"A sabiendas del fallecimiento, suspensión de pagos, quiebra, concurso o inhabilitación del titular de una caja de Seguridad que -- tuviere designado un apoderado para usar de la misma o cuando hubiere otro titular autorizado para usar caja indistintamente, la - Institución de Crédito no podrá autorizar la Apertura de la misma. (Art. 122 L.G.T.O.C.).

Tarjetas de Crédito.

La tarjeta de Crédito Bancaria, es un instrumento de identificación que se utiliza para que una persona a la que un Banco de Depósito le ha concedido un Crédito en cuenta corriente, puede ejercerlo a la presentación de la misma hasta por el monto máximo convenido. El Crédito puede disponerse en efectivo siempre y cuando sea en -- las propias oficinas de la Institución a que corresponda la Tarjeta de Crédito, o para el pago de bienes de consumo duradero; de -- uso no especificado o de servicios, cuyos proveedores hayan convenido con el Banco de que se trate la aceptación de la presentación de la Tarjeta por parte de los usuarios de la misma.

Para que una persona pueda obtener una Tarjeta de Crédito Bancario debe cubrir requisitos semejantes a los que se necesitan para obtener un Crédito de tipo quirográfico - préstamos directos; líneas - de descuentos; Créditos simples sin garantía real, etc.

a).- Mención de ser Tarjeta de Crédito.

- b).- La Denominación del Banco que la expide.
- c).- Un número seriado para efectos de Control.
- d).- El nombre y muestra de la firma del Titular.
- e).- La fecha de vencimiento.
- f).- La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a -- las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito correspondiente.
- g).- El límite autorizado para cada compra el cual podrá con signarse en clave.

Las tarjetas de Crédito deben expedirse siempre a nombre de una -- persona física, serán intransferibles y deberán contener los ele-- mentos anteriores.

Al efectuar las disposiciones del Crédito por medio de la presenta-- ción de la Tarjeta, el usuario debe suscribir pagarés a favor de -- la Institución a que corresponda.

Si se ejerce el Crédito en efectivo, causará una comisión por cada una de las disposiciones que se efectúen en esta forma, arriba men-- cionada.

Aspecto Legal.

En la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones -- Auxiliares, no existen disposiciones específicas sobre las tarje-- tas de Crédito Bancario ya que solo se trata de una modalidad de las operaciones de Crédito con garantía personal. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria, mediante circular No. 555 del 20 de -- Diciembre de 1967, dirigido a los Bancos de Depósito; transcribió el Oficio no, 305 - 39 455 del 8 de Noviembre del mismo año, en -- que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dió a conocer el -- REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, conforme al cual

los referidos bancos de depósito pueden expedir y manejar tarjetas.

I.-Generalidades sobre tarjetas de Crédito.

Solo los bancos de Depósito podrán expedir tarjetas de crédito para lo cual deberán solicitar autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A. A dicha solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del Sistema de tarjetas de Crédito.

II.-Del contrato de Apertura de Crédito.

La expedición de tarjetas de Crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente por el cual el Banco-acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes y servicios del consumo que éste adquiere mediante la presentación de la Tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del Banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiriera o reciba mediante la Tarjeta de Crédito y conservará la copia de los mismos.

III.-De los Contratos con Proveedores.

Los Bancos celebrarán con los proveedores, contratos por los cuales estos se comprometan a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio Banco por el importe de los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados

Unidos Mexicanos y el Banco se obliga a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés -- menos la Comisión pactada.

Al celebrar una venta, cuyo precio le sea cubierto en los términos del Contrato; el proveedor está obligado a :

- 1.- Verificar que la tarjeta de Crédito se encuentre vigente.
- 2.- Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva.
- 3.- Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta.
- 4.- Vender a los precios establecidos para sus ventas de contado.

IV.- Reglas Generales.

Los Bancos deberán cancelar de inmediato las Tarjetas de Crédito de los titulares que no cumplan sus obligaciones en los términos del Reglamento y del Contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas Tarjetas de Crédito a aquellas personas que adeuden al Banco más de una mensualidad vencida.

C A P I T U L O I I

DIFERENTES SISTEMAS DE ORGANIZACION DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

¿ Que es una Institución de Crédito ?

Un Banco ó Institución de Crédito, es aquél que requiere de una concesión que le es otorgada por el Gobierno Federal para poder realizar las operaciones que la Ley cataloga como "Actividades de Banca y Crédito".

En una forma más simple y general, podemos decir que una -- Institución de Crédito, es aquél punto de contacto entre perso-- nas que le confían su dinero y personas que lo solicitan a base de Crédito.

Podemos decir que se trata de entidades constituídas por la Ley, que ejercen el Crédito en forma masiva y profesional, de -- ahí que también se les llame Instituciones de Crédito.

Básicamente la característica de una Institución de Crédito es el papel de intermediación que desempeña; capta por una parte recursos del Público y éstos los pone a disposición de otras per-- sonas que los requieran para beneficio de sus actividades produc-- tivas, de distribución o de Consumo.

La intermediación que realiza una Institución de Crédito, - se aprecia más objetivamente en diagrama que a continuación pre-- sentamos:

TENEDOR DEL DINERO	INTERMEDIARIO	USUARIO DEL DINERO
Inversionista, Depositante, Ahorrador.	Inst. de Crédito	Agricultor, Industrial, Comerciante, Particular, etc.

Por lo tanto, podemos deducir de lo anterior que toda Institución de Crédito, practica básicamente dos operaciones a saber:

a).- Captación de Recursos.

b).- Inversión de Recursos.

Dichas operaciones dan como resultado lo que se conoce en el medio de la Banca como Operaciones Activas y Operaciones Pasivas, mismas que serán tratadas más adelante.

Características de una Institución de Crédito.

El Crédito Bancario.- Un Crédito Bancario es una de las formas más generales del Crédito mismo y que las Instituciones de -- Crédito maneja como su actividad fundamental.

En nuestro país, el Crédito Bancario esta reglamentado por - Leyes especiales, o sean por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, que es aplicable particularmente a la Banca Privada Mixta y normativa de las operaciones que realiza la Banca Oficial.

Asímismo, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria emiten frecuentemente, circulares, mismas que son dirigidas a todas las Instituciones de Crédito del país para que se les dé una debida interpretación a los ordenamientos Legales antes mencionados.

Es de observarse, que el Crédito Bancario, tanto por su estructura como por las diversas reglamentaciones que lo rigen, no solo lleva en sí el propósito de beneficiar a quienes lo manejan o a quienes aportan sus recursos, sino el de conseguir un mejor - aprovechamiento de la riqueza existente en beneficio general de - la colectividad.

Concluyendo podemos decir que una Institución de Crédito tiene como característica principal, la función de mediador, pues recibe por un lado los recursos de su clientela y por otro, efectúa la inversión productiva de dichos recursos.

Operaciones que realiza una Institución de Crédito.-

Ya hemos mencionado que las Instituciones de Crédito tienen como actividad fundamental, el promover el Crédito, es decir, la captación de dinero, ya sea en forma de depósitos o mediante la colocación de Títulos Valor; y por otra parte, la distribución de los mencionados fondos por medio de la del otorgamiento de los préstamos y Créditos.

Los anteriores aspectos son la actividad principal de los Bancos ó Instituciones de Crédito; por otro lado, las operaciones si caen dentro del primero, es decir, las que se refieren a la recepción de dinero ó dicho de otra manera, las que conviertan a la Institución en deudora, son conocidas con el nombre de Operaciones Pasivas, y por ende, las que se refieren a otorgamientos de préstamos ó Créditos, es decir, que la coloquen como Acreedora, reciben el nombre de Operaciones Activas.

Tenemos que las Operaciones Activas, se realizan básicamente dentro de tres grupos siguientes:

- a).- Préstamos.
- b).- Descuentos.
- c).- Apertura de Créditos.

Y como Operaciones Pasivas podemos encontrar la siguiente clasificación:

- a).- Depósitos a la Vista.
- b).- Depósitos a Plazo.
- c).- Depósitos con Previo Aviso.
- d).- Títulos Valores amortizables a Plazo Fijo.
- e).- Títulos Valores amortizables por Sorteo.
- f).- Títulos Retirables a su valor presente por Rescate.

Como podemos ver dentro de su fase Activa, el Crédito Bancario, implica el manejo de dinero ajeno, lógicamente existen Reglamentos y Normas que deben asegurar su recuperación, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, mejor conocida como Ley Bancaria, establecida específicamente en el Art. 13, las normas a que deben sujetarse las Instituciones de Crédito para la concesión de Préstamos, y Créditos sin Garantía Real, de acuerdo con su cuantía además de la documentación e informes que deben recabarse del solicitante del Crédito.

En la actualidad, dichas normas las fija la Comisión Nacional Bancaria.

Ahora bien, volviendo al tipo de Operaciones que realizan las Instituciones de Crédito, definiremos a continuación lo que son Actividades Pasivas y Activas:

Operaciones Pasivas.- Por operación Pasiva se entiende - - aquella que realiza un Banco para allegarse dinero, esencialmente del Público en general, esto lo convierte en Deudor de las - personas que se lo facilitan, en otras palabras forman la obligación que el Banco contrae por los fondos que obtiene de diversas procedencias.

Viéndolo desde el punto de vista Contable y más general, -- las Operaciones Pasivas podrían ser conceptuadas como aquellas -- que el Banco registra en su Pasivo. Resumiendo, se trata de los recursos con los cuales trabaja la Institución de Crédito y exceptuando Depósitos a la Vista (mencionado anteriormente), los restantes tienen que cubrir a los que depositan ó invierten determinado tipo de interés que representa su Costo Financiero.

Operaciones Activas.- Por Operación Activa se entiende -- aquella que efectúa el Banco al invertir el dinero que recibió -- de terceras personas, poniendo éste en condiciones de producir y por lo tanto, se convierte en Acreedor hacia las personas ó de -- las personas a quienes se los proporciona.

En una forma más general, podemos definir la Operación Activa como aquella que realiza la Institución de Crédito al invertir no solo los Recursos Propios, sino además los ajenos que maneja desde el punto de vista meramente contable son aquellas que la Institución de Crédito registra en su Activo. Resumiendo, podemos decir que se trata de la función de intermediación que lleva a cabo la Institución de Crédito al recibir por una parte, recursos de su clientela, y por otro, efectuar la inversión productiva de dichos recursos. Es causa lógica que la Institución de Crédito aplique determinado tipo de interés, mismo que le ayudará a recuperar sus Gastos Operativos, ó sea, el Rendimiento del mencionado interés.

Independientemente de lo anterior, la experiencia Bancaria ha establecido normas y requisitos de carácter general, para la concesión de Préstamos y Créditos entre las que podemos encontrar:

- a).- Solvencia moral y económica del solicitante.
- b).- Capacidad de pago.
- c).- Arraigo en la localidad.
- d).- Experiencia en su negocio ó actividad.
- f).- Antecedentes de Crédito.
- g).- Conveniencia ó productividad.
- h).- Garantías.
- i).- Aspecto Legal.

Enseguida haremos un breve comentario de lo que se entiende por cada uno de los requisitos anteriormente señalados:

Solvencia Moral.

Se entiende por Solvencia moral y económica desde el punto de vista de la Institución de Crédito, la buena reputación que goza tanto del medio en que se desenvuelve en su vida privada, como en el círculo en el cuál desarrolla sus actividades económicas. No es suficiente para que una persona sea aceptada como sujeto de Crédito que poséa bienes materiales, sino que además, debe tomarse en cuenta que lleve una vida ordenada (razonablemente), que sea una persona con sentido de responsabilidad y además que cumpla con sus compromisos.

El Funcionario de Crédito de un Banco, debe recibir un adecuado entrenamiento antes de convertirse en un ejecutivo de Crédito, para que con base en las diversas informaciones que recaen directamente del solicitante como por referencias de otras personas pueda formarse un juicio correcto acerca de la Solvencia moral y económica del Solicitante que es fundamental para poder decidir si procede o no el Crédito.

Capacidad de Pago.

La Capacidad de Pago es según una Institución de Crédito, - la determinación si el solicitante del Crédito está en condiciones de pagar el Préstamo exactamente a la fecha de su vencimiento, ya sea mediante el pago de una sola exhibición ó mediante -- amortizaciones periódicas.

La Capacidad debe estudiarse en base al monto y tipo de Crédito que vaya a concederse, debido a que no podemos aplicar el -- mismo criterio para un pequeño préstamo personal, que para un -- préstamo Refaccionario Industrial.

Conviene aclarar no necesariamente tiene capacidad de pago una persona que poseé amplios recursos económicos, pues puede -- suceder que posea predios que tengan valor intrínseco pero que -- estén improductivos.

Arraigo a la Localidad.

Por lo que se refiere al Arraigo a la localidad, debemos to -- mar en cuenta que el que solicita el Crédito haya radicado un -- tiempo razonable en la localidad; si es persona de amplios recur -- sos que sus inversiones y negocios estén ubicados dentro de la -- zona, pues en caso de no hacerlo así, puede ser factible que la persona desaparezca de improviso, dejando fuertes adeudos.

Consecuentemente, el ejecutivo de una Institución de Crédito debe ser muy precavido al dictaminar favorablemente las solici -- tud des presentadas por extranjeros, que hayan llegado recientemente a establecer sus negocios en la localidad.

Experiencia en el Negocio.

Experiencia en el Negocio ó Actividad, en éste aspecto, el ejecutivo Bancario, no debe descuidar, al analizar una solicitud

de Crédito, pues con frecuencia se presentan casos de personas -- que inician negocios, de una manera meramente experimental, cuyos recursos son ajenos (Créditos Bancarios), y no se deben correr -- riesgos de esta naturaleza.

Antecedentes de Crédito.

Analizando los Antecedentes del Crédito, si el que solicita el Crédito ya ha operado en el Banco anteriormente, tenemos la -- experiencia del sujeto del Crédito.

Complementando el estudio de una Solicitud de Crédito, el -- ejecutivo debe analizar todos los factores de que se ha hecho men-- ción, para dictaminar si la operación es conveniente para la Ins-- titución de Crédito, además, ver la forma que el solicitante mane-- ja sus depósitos, que cuando menos sus promedios de saldos guar-- den la proporción mínima que el Banco tenga establecida dentro de sus normas de Crédito.

Conveniencia y Productividad.

Para complemento del Estudio de una Solicitud de Crédito, el Ejecutivo debe analizar, además de todos los factores de que se -- ha hecho mención, o que la operación es conveniente para el Banco.

Uno de los puntos que se deben tener presentes, es ver que el solicitante maneje sus depósitos en cuenta de cheques o de ahorros en la Institución y no en otra.

La forma, tipo y cuantía de la Operación, debe ser la adecua-- da al negocio o actividad del solicitante.

Garantías.

Dentro de las Garantías que concede una Institución de Crédi-- to encontramos dos clases: Garantía Personal y Garantía Real.

La Garantía Personal, como su nombre lo indica, sólo está -- representada por el propio sujeto de Crédito, atendiendo a su solvencia moral y económica y a su capacidad de pago. La Garantía -- Real puede ser Prendaria, Hipotecaria y Fiduciaria.

Es conveniente hacer notar que la Garantía Real no es determinante para la concesión de un Crédito únicamente debe garantizar la recuperación en caso de que el Acreditado no pudiese pagar por causas imprevistas o ajenas a su voluntad.

Aspecto Legal.

Por último, trataremos el Aspecto Legal, teniendo en cuenta que todas las reglamentaciones del Crédito Bancario son tendientes a proteger el dinero ajeno por una parte, mediante normas que obligan a los Bancos a exigir el cumplimiento de las deudas a los que les ha sido otorgado en Crédito.

El Crédito Bancario está reglamentado por la Ley Bancaria, - por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y por ordenamientos legales de carácter administrativo, tales como las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, no puede dejar de tomarse en cuenta las disposiciones relativas a cada tipo de operación, no tanto porque el no acatarlas representa una violación u omisión, sino porque siempre que se deja de cumplir un requisito o se descuida algún precepto, la operación pierde -- sus elementos legales que en la mayoría de los casos son indispensables para lograr su cobro, sobre todo cuando hay que hacerlo -- judicialmente.

Todas las Reglamentaciones del Crédito Bancario, son tendientes por una parte, a proteger el dinero ajeno que manejan las - -

Instituciones de Crédito, mediante reglas que obligan a los Bancos a exigir entre otros, requisitos como los que se han mencionado para asegurar su recuperación, y por otra parte, exigen que según su destino, se diversifique adecuadamente, para que favorezca preferentemente a aquellos sectores económicos que representen un factor importante, para el desarrollo de la economía general del País.

CONSTITUCION DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

El Sistema Bancario Mexicano, esta integrado por las autoridades Bancarias que rigen su funcionamiento; representadas por Dependencias del Gobierno, Organismos Oficiales, Bancos Nacionales y -- por otra parte, Bancos Privados y Organizaciones Auxiliares de Crédito, los cuales forman parte esencial de la estructura financiera económica, política y social del País.

Por lo que se refiere al grupo de Instituciones de Crédito, -- podemos clasificarlos en tres grupos: La Banca Oficial, La Banca Privada y la Banca Mixta.

Las anteriormente mencionadas autoridades, participan en forma coordinada en el desarrollo económico y financiero del país, -- pues mediante los instrumentos que integran el Sistema, se capta el Ahorro público y se da orientación hacia el fomento de actividades productivas.

El Sistema Bancario Mexicano, está basado en el régimen conocido como "Banca Central", en la cual interviene una Institución -- Oficial (Banco de México), que tiene como función, controlar y regular la política monetaria crediticia del país. La Banca Oficial tiene como principal objetivo, procurar un mejor objetivo encauzamiento de la economía general del país a través del Control del -- Crédito y la circulación monetaria, también fomentar determinadas actividades económicas.

En base a que dentro de nuestro país, las Instituciones de -- Crédito llegaron a representar un sector muy importante con respecto al sistema Crediticio y Financiero, las autoridades hacendarias crearon un Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de -- Crédito en junio del año 1959 para poder ejercer un mejor control

sobre las actividades de las Instituciones de Crédito.

La Banca Oficial, está formada particularmente por todas las Instituciones y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito - que operan generalmente sujetas a una reglamentación legal especial y que se ha constituido con participación del Gobierno Federal, y en las cuales en este se reserva el derecho de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, así como de aprobar y retar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten.

La Banca Oficial, tiene como principal objetivo, procurar un mejor encauzamiento de la Economía General del país, a través del Control del Crédito y de la Circulación monetaria, así como de fomentar determinadas actividades económicas que son necesarias para contribuir al bienestar de la comunidad.

Tomando en cuenta que la Banca Oficial llegó a representar un sector muy importante dentro de nuestro sistema crediticio y financiero, las autoridades hacendarias crearon el Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito en junio de 1959 para poder ejercer un adecuado Control sobre las actividades que desarrollan las mismas. Dicho Comité tiene como principal objetivo influir en el mejor aprovechamiento de los recursos en poder de las citadas Instituciones; propugnar dentro de sus facultades para que estas contribuyan, por medio de sus programas de promoción y financiamiento a lograr la correcta integración de las industrias básicas y en general de las actividades económicas fundamentales, a diversificar las fuentes de trabajo y de riqueza sobre la base de lograr el aprovechamiento y coordinación más eficientes posibles de los recursos productivos en la escala regional nacional y

a coadyuvar al equilibrio de la balanza comercial eliminando, en la medida posible intermediaciones innecesarias en el uso del Crédito.

A continuación, haremos un breve, pero conciso comentario de cada uno de los organismos que intervienen en el Sistema Bancario Mexicano:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Compete a la S.H.C.P., en representación del Gobierno Federal, otorgar las concesiones que se requieren para dedicarse al ejercicio de la Banca y del Crédito, tomando en cuenta desde luego, las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A.

De acuerdo a las reformas introducidas a la Ley Bancaria, a partir del 10. de Enero de 1979, sólo se consideran Instituciones de Crédito, las Sociedades a las que les haya sido otorgada concesión para realizar uno o más de los siguientes grupos de operaciones de Banca y Crédito:

- I.- Depósito.
- II.- Ahorro.
- III.- Financieras.
- IV.- Hipotecarias.
- V.- Capitalización.
- VI.- Fiduciarias.
- VII.- Múltiples.

Las Sociedades para las que haya sido otorgada concesión, en términos de las fracciones anteriores, serán Instituciones de Crédito.

Se consideran Organizaciones Auxiliares de Crédito las siguientes:

- a).- Almacenes Generales de Depósitos.
- b).- Uniones de Crédito.
- c).- Instituciones de Fianzas.

Son Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes:

- 1.- Otorgar las concesiones para dedicarse al ejercicio de la Banca.
- 2.- Fijar el Capital Social con el que deberán constituirse las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares dentro de los límites que señale la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 3.- Revocar las concesiones otorgadas cuando las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, se coloquen en los supuestos previstos por el Art. 100 de la precitada Ley.
- 4.- Autorizar a personas ó grupos de personas físicas ó morales, que tengan interés en adquirir el control del 15% ó más de las acciones representativas del Capital Social de determinada Institución de Crédito.
- 5.- Permitir la fusión de las Instituciones de Crédito.
- 6.- Aprobar las Escrituras Constitutivas y sus modificaciones.
- 7.- Autorizar la Cesión de activos entre las Instituciones de Crédito.
- 8.- Determinar, mediante reglas de carácter general, los límites máximos del importe de las responsabilidades direc

tas ó contingentes de una misma persona ó entidad ó grupo de personas, que por sus nexos patrimoniales constituyan riesgos comunes.

- 9.-Conceder prórrogas para la enajenación de los bienes ó -- derechos que las Instituciones de Crédito lleguen a adjudicarse en pago de Crédito. (Delegada C.N.B.S.).
- 10.-Aplicar las sanciones que corresponden a las Institucio-- nes de Crédito y Organizaciones Auxiliares con motivo de irregularidades observadas por la Comisión Nacional Banca-- ria y de Seguros.
- 11.-Fijar las cuotas de inspección que anualmente deben cubrir las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 12.-Otorgar autorizaciones para el Establecimiento de Sucursa-- les ó Agencias, oyendo las opiniones de la Comisión Nacio-- nal Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A.
- 13.-Autorizar el cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de Oficina Bancaria.

Banco de México, S.A.

El Banco de México, puede ser considerado como el eje del Sis-- tema Bancario Mexicano, además, podemos decir que las funciones -- que realiza, son de vital importancia para el desarrollo de la -- economía general del país.

Como objetivos más importantes de este Organismo, encontramos los siguientes:

- 1.- Regular la emisión y circulación de la moneda y del Crédi-- to, así como los cambios sobre el exterior.
- 2.-Fungir como reserva respecto de las Instituciones de Cré-- dito y Organizaciones Auxiliares, a las cuales proporcio-- na además, servicio de Cámara de Compensación.

- 3.- Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en -- las operaciones de Crédito interno y externo y en la emi-- sión de empréstitos públicos, así como prestarle servi-- cio de Tesorería.
- 4.- Representar al Gobierno Federal en el Fondo monetario In-- ternacional y en el Banco Internacional de Reconstruc--- ción y Fomento.

Otras facultades de este Organismo son:

- a).- Intervenir en operaciones de Redescuento y ser presta-- mista en última instancia de las Instituciones de Crédi-- to y Organizaciones Auxiliares.
- b).- Custodiar las reservas de los Bancos afiliados.
- c).- Custodiar las reservas internacionales de la Nación.

ASAMBLEA

COMISARIO

AUDITORIA
EXTERNA

CONSEJO DE ADMON.

COMITE DE CREDITOS

CONTRALORIA

DIRECTOR GENERAL

AUDITORIA

CAJA

CHEQUES

CREDITOS

CAMBIOS

COBRANZ.

EFFECTIVO

DEPOSITOS
Y CUENTAS
DE CHEQUES

DESCUENTOS
PRESTAMOS
Y CREDITOS

SITUACIONES
DE FONDOS
CAMBIOS DE
MONEDA

EN PLAZ
FUERA D
PLAZA

CONTABILIDAD

C A P I T U L O I I I

Organización de una Institución de Crédito.

La Organización de una Institución de Crédito, descansa fundamentalmente en el establecimiento de diversos departamentos, los cuales tienen asignadas funciones específicas dentro de los que -- destacan los que intervienen en la Captación é inversión de los recursos con los cuales opera la Institución de Crédito.

Existen otros departamentos que se dedican a la atención de los demás servicios que se prestan a la clientela.

Debido a que una Institución de Crédito es una Sociedad anónima, el Órgano supremo lo constituye la Asamblea de Accionistas, -- con sus Órganos de Administración y Vigilancia, que a su vez son representados por el Consejo de Administración y Comisarios.

Además de las áreas Administrativas y ejecutivas, existe la función de Control é Información de las operaciones en las que participan de manera decidida la Contraloría y la Contabilidad, cuyas funciones, en términos generales, que se explican a continuación:
Asamblea de Accionistas.

En acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea de Accionistas constituye el Órgano supremo de la Sociedad. (Art.178 L.G.S.M.).

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse en el domicilio de la mencionada Sociedad para tratar el orden de importancia de los siguientes asuntos:

Asambleas Ordinarias (Art. 181 L.G.S.M.).

La Asamblea ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio -

social y se ocupará, además, de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar ó modificar el Balance, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- En su caso, nombrar al Administrador ó Consejo de Administración y a los Comisarios.
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios cuando hayan sido fijados en los Estatutos.

Asambleas Extraordinarias. (Art. 182 L.G.S.M.).

Tienen carácter de Asambleas Extraordinarias, aquellas que se llevan a cabo con el fin de tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a).- Prórroga para la duración de la Sociedad.
- b).- Disolución anticipada de la Sociedad.
- c).- Por Aumento ó Reducción del Capital Social.
- d).- Para que sea cambiado el objeto de la Sociedad.
- e).- Cambio de la nacionalidad de la Sociedad.
- f).- Para la transformación de la Sociedad.
- g).- Por fusión con otra Sociedad.
- h).- Por emisión de acciones privilegiadas.
- i).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- j).- Para la emisión de Bonos.
- k).- Para cualquier otra modificación del Control Social.
- l).- Por otros asuntos que exijan un quorum especial según para los cuales la Ley lo pida de esa manera o bien el Contrato Social.

Consejo de Administración.

Según lo establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Art. 8o. Fracc. V, el número de administradores de la Sociedad Anónima que funcione como Institución de Crédito ó Banco, - no puede ser menor de cinco y actuarán constituidos en Consejo de Administración.

Los Administradores tendrán como obligación cuando se trate de Balances anuales, de los Bancos ó Instituciones de Crédito, enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dentro de los términos del mes siguiente a la presentación de dicho Balance, una copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en el cual haya sido aprobado, para los efectos, conjuntamente con los documentos justificados y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, además del dictámen del Comisario, así como las observaciones que consideren pertinentes, el mencionado dictámen, deberá incluir una conclusión de la Situación Financiera de la Sociedad razonada debidamente.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros mediante la Circular número 670 del II de Noviembre de 1974, ha reglamentado la situación anterior.

Comisarios.

Los Comisarios tienen bajo su cargo, la Vigilancia de la Sociedad, y pueden ser socios ó personas ajenas a la Sociedad, según lo reglamenta el Art. 164 de la L.G.S.M.).

A continuación, señalaremos las Facultades y obligaciones que tienen los Comisarios:

- a).- Pedir a los Administradores de la Sociedad, mensualmente una Balanza de Comprobación de todas y cada una de las operaciones realizadas.
- b).- Revisar por lo menos una vez al mes, los papeles y libros de la Sociedad, además de la existencia en caja.
- c).- Participar en la elaboración, así como en la Revisión -- del Balance Anual.
- d).- En caso de que haya omisión por parte de los administradores, convocar a asambleas ordinarias de los accionistas.
- e).- Acudir a las asambleas de accionistas con voz pero sin voto.
- f).- En general, inspeccionar las operaciones de la Sociedad en cualquier tiempo.

No podrán fungir como Comisarios, las personas siguientes según lo señalado por la Ley en el Art. 165 de la L.G.S.M.

- I.- Los que conforme a la Ley, estén inhabilitados para ejercer el Comercio.
- II.- Los empleados de la Sociedad.

Así como los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta, sin limitación de grado.

Comité de Crédito.

El Comité de Crédito está integrado generalmente por algunos miembros del Consejo Administrativo del Banco y algunas otras personas conocedoras del medio en que se desenvuelve la Institución de Crédito.

La función básica del Comité de Crédito, es la de decidir sobre la conveniencia ó inconveniencia de otorgar determinados Crédi

tos ó de la aprobación de lo que se conoce en el medio como "Línea de Crédito".

Sus decisiones se apoyan en estudio o Dictámenes previamente formulados por el área de Crédito de la Institución sobre determinadas operaciones.

A los miembros del Comité del Crédito, les corresponde opinar sobre los límites que deben dejar constancia de su actuación a través de dictámenes, ó actas que se levanten en las que consten acuerdos tomados, siendo una práctica generalizada que sus acuerdos - sean ratificados ó rectificadas por el Consejo de Administración, y posteriormente comunicados a los funcionarios del Departamento de Crédito para que les sirvan de base en las operaciones crediticias que directamente celebran con la clientela.

En virtud de lo anterior, los miembros del Comité, están obligados a valorar los siguientes aspectos:

- 1.- Antecedentes del Solicitante del Crédito.
- 2.- Experiencias en Operaciones anteriores.
- 3.- Solvencia Moral y Económica.
- 4.- Capacidad de Pago.
- 5.- Análisis é Interpretación de las Cifras que presentan los Estados Financieros.
- 6.- Libertad de Gravámenes de los bienes que ofrecen Garantía
- 7.- Situación legal de los Acreditados.
- 8.- Conveniencia de la Operación para la Institución.
- 9.- Estudio de viabilidad económica de los proyectos de inversión (Art. 46 Bis 2 Fracc. VI L.G. I.C. y O.A.).

En operaciones subsecuentes, será definitivo para la aproba--

ción, la experiencia obtenida en cuanto al pago de Créditos anteriores.

La Legislación Bancaria, obliga a las Instituciones de Crédito está integrado por personas conocedoras del medio económico financiero de la zona o Región donde opera la Institución, conocimiento que les permite opinar con mayor certeza sobre la seguridad y posibilidades de recuperación del Crédito otorgado.

Contraloría.

Es el área que supervisa el aspecto Financiero de las Empresas, aprueba y Controla toda clase de erogaciones. Tiene bajo su control al Departamento de Contabilidad de la Institución, prepara informes y Estados para la toma de decisiones por parte de los directivos.

También se encarga de planear y conocer resultados de la Auditoría Interna; asimismo, interviene en la elaboración de presupuestos, su control y corrección de las desviaciones y en la determinación de los resultados para efectos fiscales.

En una Institución de Crédito, participa en la supervisión de las operaciones diarias, orienta la política de captación e inversión de los recursos; atiende a las necesidades tanto internas, como externas, esta última es de vital importancia, ya que con determinada periodicidad, debe aportar información a las autoridades encargadas de la Vigilancia de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

En el sistema de Contabilidad de un Banco, se apoya en la formulación de Volantes en la que participan todos los departamentos en que se divide. Dichos departamentos producen durante el día los volantes que son necesarios para el registro de las operaciones

se dividen en volantes de Caja-"Entradas" "Volantes de Caja-Salidas" y "Volantes de Diario".

Las fichas que se formulan diariamente, se clasifican en : Cargos y Abonos y a su vez, por cuentas, anotándose en una hoja -- llamada "Control Departamental" obteniéndose al final del día, una Balanza de los movimientos operados.

Cuando cada departamento comprobó sus operaciones, envía su "Control Departamental" con los volantes de caja o diario que produjo, al Departamento de Contabilidad que maneja el "Control General", donde centraliza toda la Documentación contable.

La hoja de "Control General" que resume el movimiento diario, representa una Balanza de movimientos que es la que toma como base el Departamento de Contabilidad, para afectar en forma concentrada el Diario General. Posteriormente, de la Hoja de Control General, se harán los pases en forma concentrada al Libro Mayor.

Puede decirse que la Balanza de Comprobación de un Banco, se obtiene directamente de la propia "Hoja de Control General".

Además de la Balanza de Comprobación diaria, se obtiene lo -- que en el medio bancario se conoce como posición.

Catálogo de Cuentas.

El Catálogo de Cuentas de los Bancos, no es tan complejo como parece, su identificación se basa en el sistema de clasificación decimal y así tenemos que se ha asignado un número para cada una de las partes principales de todo Estado Financiero, en donde resulta la clasificación siguiente:

- 1.- Para las cuentas de ACTIVO.
- 2.- Para las cuentas de PASIVO.
- 3.- Para las cuentas Complementarias de ACTIVO.

4.- Para las cuentas de Capital y RESERVAS.

5.- Para las cuentas de RESULTADOS.

6.- Para las cuentas de Orden.

De lo anterior se deduce que todas las cuentas que se inicien con el número (1), corresponderán a cuentas de ACTIVO y así, para los demás grupos.

La Edición del Catálogo de Cuentas, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con fundamento en lo establecido por el Art. 94 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El Catálogo de Cuentas, tiene por objeto unificar la clasificación contable de las Instituciones de Crédito, así como la agrupación y presentación de los Estados Financieros, lo que facilita su comparación.

Como ilustración de la forma como se integra el Catálogo de Cuentas, presentamos a continuación, el siguiente ejemplo:

1. Rubro Principal.-Identifica la naturaleza de la Cta. en este caso ACTIVO.
13. Cartera de Créditos.- Grupo de Cuentas.
1302. Préstamo Quirográfico.- Cuenta del Mayor.
- 1302.01 Con una firma Sub-Cuenta de Mayor.
- 13020100 Nivel considerado de Sub-subcuenta.
- 1302010031 Empresas.- Nivel Sectorial.

Para Bancos múltiples, se introdujo a partir de Enero de 1980 el nuevo Catálogo de Cuentas en el que se incorpora la clasificación Sectorial, con la finalidad de obtener a través de la Contabilidad de los Bancos, información adicional de carácter económico y financiero.

C A P I T U L O I V

DIFERENTES SISTEMAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA BANCA.

Toda Institución de Crédito para su formación, tiene que seguir un procedimiento, el cual está debidamente reglamentado.

Hasta ahora, sólo hemos hablado acerca de cómo se constituye una Institución de Crédito, refiriéndonos a la Banca Privada y a la Banca Mixta, pero encontramos que existe una diversificación -- más de la Banca y ésta, es la Banca Múltiple, misma que será tratada en este Capítulo, así como las características de la misma y el proceso que se sigue para su formación según lo dispuesto por la Ley.

Con fecha 16 de Marzo de 1976, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 del mismo mes y año, las reglas para el establecimiento de la Banca Múltiple, y para justificación de la mencionada reforma, se expusieron los siguientes motivos:

Resumen de Motivos, Objetivos y Propósitos.

- a).- Avance tanto en el Desarrollo, como en el Robustecimiento del Sistema Bancario Nacional, dotando de esta manera a las Instituciones concesionadas, tanto de la estructura y operaciones conducentes al mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera en condiciones sanas y sólidas.
- b).- Lograr la mejor contribución de la Banca al financiamiento del desarrollo tanto económico, como Social del País.
- c).- Que tanto el desarrollo nacional, como el mundial, ha venido apuntando hacia la integración de Instituciones y -

Operaciones Bancarias en entidades y mecanismos de tipo de la Banca Múltiple.

- d).- Obsolencia en el concepto de la Banca Especializada.
- e).- Deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del Sistema Crediticio.
- f).- Deseo de que compitan sanamente las Instituciones que -- integran el Sistema.
- g).- El logro de una mayor y mejor estabilidad que pueden tener los Bancos Múltiples en comparación con Instituciones especializadas, así como también independientes.
- h).- Deseo de que se cuente con una mayor diversificación de captación y canalización de recursos por la mayor flexibilidad que ello implica.
- i).- Desterrar los problemas con que frecuentemente se encuentran numerosos bancos independientes, en las etapas actuales de desarrollo financiero.

Con el objeto de que puedan competir eficientemente con los demás grupos bancarios de grandes dimensiones.

Ahora bien, haremos un breve resumen del abandono del concepto Banca Múltiple:

Se abandona este concepto, para tomar el de Banca Múltiple, - es decir, las instituciones que operen los diversos instrumentos de Captación de Recursos a plazos y en mercados diferentes, y que ofrezcan a su clientela servicios financieros integrados.

Incorporando a la Legislación bancaria esta posibilidad, se consigue que los grupos bancarios actualmente autorizados en la medida de su conveniencia, puedan evolucionar hacia la Banca Múltiple, en mejores condiciones de eficiencia.

Por otro lado, se abre la posibilidad de que sea posible, -- que Instituciones pequeñas se fusionen para que de este modo, mejoren su situación competitiva frente a los grandes grupos financieros, y con esto se logra un mayor desarrollo, más equilibrado y se pone freno a los monopolios financieros.

Ahora bien, habiendo expuesto lo anterior, definiremos lo que es la Banca Múltiple.

Definición de Banca Múltiple..- Es aquella Institución de Crédito que posee una concesión especial del Gobierno Federal, otorgada discrecional por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - autorizada para operar en las ramas del Depósito, Ahorro, Financiero, Hipotecario y Fiduciario, en una forma compatible, es decir, - cuenta con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos, esto le permite tener más flexibilidad para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a la fuerte demanda de los Créditos de la Economía de México.

Una vez ya definido lo que se conoce como Banca Múltiple, podemos decir que existen varios términos que son sinónimos de Banca Múltiple, y son los siguientes: Multibanco, Unibanco, Polibanco, así existen otros términos similares, siempre y cuando vayan antes ó después de otros términos que describan la denominación completa y además, debe distinguirla de otras Instituciones que desean llevar ó utilizar dichos vocablos.

En caso de fusión, es conveniente que se citen por lo menos - en el lapso de un año, ésto es con el fin de que durante ese año, independientemente de citar el nombre de la nueva Denominación, se mencionen los nombres de las Instituciones que se fusionaron, para dar lugar a la nueva Institución.

Reglas para el establecimiento y operación de Bancos Múltiples.

I.- Las Instituciones interesadas en operar como Bancos Múltiples, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., - - acompañando proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas, relativos a las fusiones conducentes a la -- Constitución del Banco Múltiple; plan de fusión de las so-- ciedades respectivas, con indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo; estados contables que presenten la situación previsible del Banco Múltiple al tiempo de - su constitución; programas de captación de recursos y otor-- gamientos de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de carteras de operaciones pasivas y - activas; previsiones de expansión geográfica servicios va-- rios a la clientela, organización, control interno y con-- tratación del personal; informe y nombre y actividades -- principales del accionista ó grupo de accionistas que va-- yan a controlar el Banco Múltiple propuesto así como so-- bre la capacidad técnica y solvencia moral de sus adminis-- tradores y proyectos de los documentos que se propongan - formalizar los actos jurídicos conducentes a las fusiones respectivas.

II.-Al analizar la solicitud la Secretaría de Hacienda y Cré-- dito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, S.A., tomarán en cuenta los datos - a que se refieren los documentos que deberán acompañar di

cha solicitud, así como la situación financiera de las Instituciones susceptibles de fusionarse, de manera que la facultad para operar un Banco Múltiple se otorgue sólo cuando, a criterio de la Secretaría, después de considerar opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A., no existan circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del Banco Múltiple que se trate.

III.- Cuando las Instituciones interesadas en fusionarse para constituir un Banco Múltiple no reúnan las concesiones a que se refieren las Fracciones I, III y IV del Art. 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, será condición para resolver favorablemente la solicitud a consideración que al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones 2,200 millones de pesos 1,900 millones de pesos y 1,600 millones de pesos, según se trate, respectivamente, de la fusión de dos, tres, cuatro ó cinco ó más Instituciones.

La S.H.C.P., oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., podrá revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta regla.

IV.- La facultad para operar un Banco Múltiple mediante la fusión de Instituciones integrantes de un mismo grupo financiero, sólo se otorgará si dicha fusión incluye todas las Instituciones que formen parte de ese grupo, excepto los Bancos de Depósito que podrán ser también de Ahorros y Fiduciarios, cuyo domicilio social esté en plaza distinta de la correspondiente al domicilio social del Banco Múltiple.

Los citados Bancos de depósitos no serán susceptibles de fusión ulterior para constituir un nuevo Banco Múltiple.

V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., señalará relaciones máximas de Pasivo exigible a Capital pagado y reservas de Capital, de aplicación particular de Bancos Múltiples y a las Instituciones integrantes de sus grupos financieros. Las relaciones a que se ha hecho referencia y el importe de las operaciones de reporto (Títulos a recibir), cuyo objeto sean acciones de Instituciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá ordenar la deducción del importe de Inversiones en entidades que sean accionistas de la Institución inversionista ó de otras de su mismo grupo financiero, así como del de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de Instituciones de Crédito.

Implicaciones de la Formación de los Bancos Múltiples de Carácter Financiero.

- 1.- Sobreprecio pagado por las acciones de los Bancos que se fusionan al integrarse la Banca Múltiple.
- 2.- Necesidad de aumentar el Capital del Banco que subsiste como fusionante.

Esta condición es imperativa, para dotar al Banco Múltiple de mayores recursos, máxime que con motivo de la fusión de las distintas Instituciones, al despiramidarse los Capitales la capacidad operativa de Banco subsiste se reduce.

3.- Planeación adecuada de las Políticas para la distribución de los Capitales que se asignen a cada departamento (Depósito, - - Ahorro Financiero, Hipotecario y Fiduciario).

Esta distribución deberá hacerse en función de experiencias - anteriores estadísticas obtenidas en cuanto al ritmo de Captación de recursos ó aceptación de responsabilidades de cada una de las Instituciones fusionadas, ahora Departamento de Banco Múltiple.

4.- Planeación de Políticas adecuadas de canalización de los Recursos.

En este caso, debe atenderse y conocer profundamente la naturaleza de las inversiones crediticias, las garantías que ofrecen, así como sus plazos de recuperación.

5.- Amplios conocimientos de las disposiciones relativas al - Encaje Legal regulado por el Banco de México, S.A.

Este punto es de vital importancia que incluso requiere de un Departamento con personal especializado, que se mantenga en íntimo contacto con los funcionarios del Instituto Central a efecto de -- que las disposiciones relativas se interpreten en debida forma y - se les dé su verdadero alcance, todo ello con la finalidad de que la derrama de recursos se haga en forma provechosa, con estricto - apego a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de su producti vidad.

Además, permitirá que el Banco Múltiple no incurra en faltan- tes gravables sancionados por el Banco de México, S. A., con la -- imposición de Interés Penales.

6.- Eliminación de Operaciones Inter-Institucionales.

Debe preverse la imposibilidad de efectuarlas; ejemplos: --

adquisición de valores, manejo de cuentas de cheques.

7.- Análisis exhaustivo de las carteras de Créditos. (Fusionante y Fusionadas) Objetivo: Que la integración se realice en condiciones más sanas y sólidas.

8.- Eliminación de las operaciones de Redescuento.

En el mismo caso de las operaciones Inter-Institucionales en las que se conjugan las personalidades del Ceudor y Acreedor, merecen comentario especial las operaciones fiduciarias.

Operaciones Fiduciarias.

En este aspecto, habrá que preveer así mismo, la imposibilidad de llevar a cabo operaciones fiduciarias en las que se conjuguen las personalidades de Fideicomisarios y Fiduciarios, puesto que esta situación provocaría la nulidad de los contratos relativos. En su caso, tendría que intentarse la posibilidad de traspasar las operaciones a otras Instituciones del mismo Grupo, no incorporadas al Banco Múltiple ó ajenas con las consecuencias resultantes en cuanto a posibles Gastos é Impuestos; ó bién, solicitar un plazo razonable para que el Fiduciario renuncie a su cargo en los términos de los previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Formas de Integración de los Bancos Múltiples.

Hasta ahora, se ha generalizado el procedimiento de que una Institución se fusione con otras y que de dicha fusión, surja el Banco múltiple.

La Institución que fusiona a las demás, recibe el nombre de Fusionante.

La Fusionante será la Institución que subsista é iniciará sus actividades como Banco Múltiple, para lo que puede seguir conser--

vando su propia Denominación ó adoptar una distinta, más acorde -- con su nueva imágen. \

Las modalidades que pueden presentarse, son las siguientes:

- I.- Que la Institución Fusionante sea un Banco de Depósito.
- 2.- Que la Institución Fusionante sea una Sociedad Financiera.
- 3.- Que la Institución Fusionante, sea una Institución de Crédito Hipotecario.

En las tres modalidades se parte del supuesto que algunas de las Instituciones (Fusionante ó Fusionada, disfrutan de las concesiones relativas a los ramos de Ahorro Fiduciario.

En ocasiones, es aconsejable que se deje fuera del Banco Múltiple a alguna de las Instituciones Filial que sirva para desahogo de algunas operaciones que con motivo de dicha integración, ya no puedan llevarse a cabo por conjugarse las actividades las personalidades de Deudor y Acreedor, Emisor y Adquirente, Fiduciario y -- Fideicomisario, particularmente por las consecuencias de tipo legal y económico que trae consigo este último impedimento, resulta recomendable la participación en el Grupo Financiero de un Banco - Satélite.

C A P I T U L O V

AUDITORIA ADMINISTRATIVA EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Como en toda Empresa, las Instituciones de Crédito tienen un Departamento que es el de Auditoría, mismo que se encarga de inspeccionar y revisar las operaciones que realiza la Institución, -- esta parte de la Auditoría se conoce con el nombre de Auditoría -- Interna, existe otra clase de Auditoría que es la llamada Externa, mismas que serán tratadas a continuación.

Auditoría Interna.- El objetivo básico de la Auditoría Interna, es la revisión de las operaciones de la Institución, cuidando que se estén cumpliendo con todos y cada uno de los objetivos que persigue el Control Interno, por tanto deberá vigilar que exista.

a).- Una adecuada protección de los Activos.

b).- Una información financiera veráz y oportuna.

c).- Un incremento en la eficiencia de las operaciones.

1.- Investigar en forma exhaustiva las desviaciones que se -- adviertan a los procedimientos establecidos.

2.- Revisar y Evaluar lo adecuado de los registros, estados -- financieros y cualquier otro control de Operación.

3.- Pondrá el grado de calidad del trabajo que lleva a cabo -- el personal de la entidad.

4.- Proponer recomendaciones que tiendan a mejorar la eficien -- cia de las operaciones.

El trabajo del auditor Interno, puede llevarse a efecto con -- base en programas de Auditoría previamente planeados, bién sean -- generales ó detallados, standard ó específicos que servirán para evaluar los resultados de dicha labor.

Sus informes concretos y precisos serán rendidos al Contralor de la Institución para la toma de decisiones pertinentes.

CONTROL INTERNO.

Por Control Interno se entiende "El plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada, se adoptan en un negocio para la protección de sus activos, obtención de información financiera correcta y segura, la promoción de eficiencia de operaciones y la adhesión de las políticas prescritas por la dirección.

En resumen tres procedimientos para evaluar el control Interno son los que existen:

- 1.- Método Descriptivo.
- 2.- Método de Cuestionarios.
- 3.- Método Gráfico.

Puede decirse que los objetivos del Control Interno son:
Eficiencia, Protección é Información.

Como ya se dijo, corresponde al auditor Interno, evaluar la bondad del Control Interno y proponer las alternativas que tiendan a corregir sus puntos débiles, sin embargo, tratándose de una Auditoría Externa, la evaluación del Control Interno, permite determinar el alcance y profundidad que deba darse a los trabajos.

A continuación, se tratará lo correspondiente a Auditoría Externa y su funcionamiento dentro de las Instituciones de Crédito.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares estarán obligadas dentro del mes siguiente a la presentación de sus balances ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, a enviar informes

y dictámenes sobre los mismos de sus auditores, quienes reunirán los requisitos que fije la propia Comisión.

Como hasta la fecha no se ha reglamentado este aspecto, indistintamente se aceptan por parte de dicho Organismo dictámenes sobre los mismos de sus auditores, quienes reunirán los requisitos que fije la propia Comisión.

La Auditoría Externa, desde el punto de vista profesional, es la actividad medular del Contacto-Público y tiende a expresar su opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros que se someten a su consideración, opinión que tiene como respaldo al acatamiento de las normas de Auditoría y principios de Contabilidad, generalmente aceptados, que son la esencia de la profesión.

C A P I T U L O VI

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, funciona como --
Órgano de Vigilancia é Inspección Oficial, dentro del Sistema Banca-
rio Mexicano. Debido a disposiciones expresas contenidas dentro de
la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxi--
liares, la función de Inspección y Vigilancia de las Instituciones
de Crédito, Organizaciones Auxiliares, Instituciones de Seguros y
Compañías de Fianzas se va a ejercer a través de la Comisión Nacio-
nal Bancaria y de Seguros (Art. 160 L.G.I.C.O.A.).

Este organismo lleva a cabo sus funciones mediante personas --
llamadas Visitadores ó Inspectores, los cuales deben poseer un --
amplio conocimiento en materia Bancaria, así mismo, tendrán facul-
tades que por lo general son de la competencia de los Comisarios --
de las Sociedades Anónimas.

Debemos entender por Función de Inspección, aquella que se --
realiza directamente en las Instituciones de Crédito bajo su con-
trol, es decir, realizan visitas sorpresivas que le son ordenadas
por el mencionado organismo y dichas visitas tienen por objetivo --
tener acceso a los libros de Contabilidad, así como a los Títulos,
Documentos y Contratos que acrediten ó representen los activos su-
jetos a exámen.

Por labores de Vigilancia, se entienden aquellas que se efec-
túan en las propias Oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de
Seguros, mediante el exámen de la documentación é información que
periódicamente solicita a los Bancos y que se basa fundamentalmen-

te en la revisión de los Balances de fin de ejercicio, revisión de los estados mensuales de contabilidad y demás datos que sobre sus operaciones se requirieran. También están sujetos a la vigilancia -- é Inspección de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el -- INFONAVIT, FOVISSSTE, y el FONDO PARA LA VIVIENDA MILITAR.

Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

1.- Opinar sobre las concesiones que en su caso llegue a otorgar el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para la revocación de las mismas.

2.- Opinar sobre las solicitudes presentadas para adquirir el control por parte de personas físicas ó morales del 15 por ciento o más de las acciones representativas del Capital Social de una -- Institución de Crédito u Organización Auxiliar.

3.- Aprobar los Créditos Hipotecarios que conceden las Sociedades de Crédito Hipotecario.

4.- Vetar designación que hagan las Instituciones Fiduciarias de sus Delegados Fiduciarios.

5.- Acordar que se proceda a la revocación ó suspensión de -- los mismos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Directores, gerentes y de los Funcionarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que puedan obligar con sus firmas las mismas.

6.- Señalar las reglas que deben observar los Bancos en micro filmación de documentos, a fin de que tengan valor probatorio en -- juicio.

7.- Formular el Calendario Bancario en el cual señale los ---

días en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

8.- Reglamentar la forma como las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, deben llevar su contabilidad y determinar cuáles son los libros y documentos que por integrar su contabilidad deben ser reservados; -cuáles pueden ser destruidos previa -- microfilmación, en rollos autorizados por la propia Comisión y - -cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. Asimismo, fijará los plazos de conservación de los libros ó documentos una vez que las Instituciones hayan sido liquidadas.

9.- Intervenir en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares cuando se demuestre que se está afectando su estabilidad ó solvencia y ponga en peligro el interés del Público Inversionista.

10.- Vigilar las condiciones de trabajo en que prestan sus -- servicios los empleados de las Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares, Compañías de Fianzas é Instituciones de Seguros.

11.- Dictar las reglas de agrupación de cuentas, conforme a -- las cuales deben elaborar sus estados de Contabilidad y Balances -- Anuales.

12.- Fijar las reglas máximas para las estimaciones de los -- Activos de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

13.- Aprobar los términos de los Contratos o Pólizas de Capitalización, por parte de los Bancos de Capitalización.

14.- Impedir que personas o Sociedades que no cuenten con -- concesión del Estado, se dediquen a la Captación de Recursos del --

Público para su intervención lucrativa, pudiendo revisar su contabilidad a fin de verificar si efectivamente están celebrando dichas operaciones, en cuyo caso, la propia Comisión puede intervenir administrativamente a la negociación, empresa ó establecimiento de la persona Física ó Moral de que se trate, hasta que las operaciones ilegales se liquiden.

15.- Clausurar Administrativamente a las negociaciones que -- usen en su denominación las palabras reservadas para la Institu--- ción de Crédito, con el propósito de que el Público no las confun- da con las últimas.

16.- Aprobar las Emisiones de Bonos Bancarios que lleguen a - emitir los Bancos Múltiples, a fin de comprobar que dichas emisio- nes se sujetan a las disposiciones legales y Administrativas que - les sean aplicables.

17.- Aprobar los términos y condiciones de los Certificados - de Participación que lleguen a emitir las Instituciones Fiducia--- rias.

18.- Revisar los Balances de fin de ejercicio de las Institu- ciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los términos de lo previsto por el Art. 95 de la L.G.T.O.C. y Organizaciones Auxi- liares.

19.- Vigilar que se cumpla con el secreto Bancario que esta- blece el Art. 105 de la Ley citada en el punto anterior.

EXTRACTO DEL NUEVO CATALOGO DE CUENTAS DE LA COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE SEGUROS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante Circular

No. 808 del 10. de noviembre de 1979, implantó un nuevo Catálogo de Cuentas, para que se pusiera en vigor en todas las instituciones de crédito a partir del 10. de enero de 1980.

Con el propósito de contribuir a la divulgación de dicho Catálogo de Cuentas, particularmente en su estructura básica, se ha considerado conveniente introducir en esta obra un extracto que comprende las cuentas y subcuentas de que está formado y las instrucciones generales para su aplicación e interpretación.

Las modificaciones e innovaciones que se introdujeron en este nuevo Catálogo en relación con el que se venía usando tradicionalmente, son las siguientes:

-Se suprimieron de las subcuentas los plazos de vencimiento de las operaciones, para quedar únicamente en las subsubcuentas. Esta modificación tiene por objeto llevar un control en cuentas de orden que permita determinar fácilmente el estado de liquidez financiera de las instituciones.

-Se introduce la Codificación Sectorial, para efectos de información y estadística de las autoridades hacendarias.

-Se reclasificaron las cuentas de resultados para efectos fiscales.

A continuación se transcriben las Instrucciones Generales que se dieron a conocer con el referido Catálogo y la relación de las cuentas que lo integran.

INSTRUCCIONES GENERALES

Será obligatorio para todas las instituciones de crédito que operan bajo la modalidad de Banca Múltiple, observar las cuentas que se detallan en el Catálogo. En los casos que estimen necesari-

rio, por la naturaleza especial de algunas de sus operaciones, --
 abrir nuevas cuentas, subcuentas, subsubcuentas para su control y
 registro, deberán solicitar invariablemente permiso de la Comisión
 Nacional Bancaria y de Seguros para su apertura, indicando los --
 Títulos que propongan y las razones en que funden su petición.

Sin embargo, se podrán llevar, en auxiliares especiales, sim-
 ples clasificaciones sin número, las cuales no requieren de autori-
 zación.

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Para el registro de las transacciones en moneda extranjera, --
 se utilizarán las cuentas necesarias con los mismos títulos que --
 las correspondientes a las operaciones en moneda nacional, bajo el
 SISTEMA DE COMPRA VENTA, para lo cual se adicionan las siguientes
 cuentas:

COMPRA VENTA MONEDA EXTRANJERA

COMPRA VENTA MONEDA NACIONAL

Para efectos de la formulación de estados de contabilidad men-
 suales y balances de fin de ejercicio, se deberán valorizar los --
 saldos respectivos, con base en el tipo de cambio fijado por el --
 Banco de México, S.A., debiendo llevarse a la cuenta 5205.-CAMBIOS
 subcuenta 520503.-Por valorización de divisas, la utilidad o pérdi-
 da respectiva, que se obtendrá por diferencia entre la valoriza-
 ción del saldo de la cuenta COMPRA VENTA MONEDA EXTRANJERA y el --
 saldo que arroje la cuenta COMPRA VENTA MONEDA NACIONAL.

El sistema conserva la ventaja de que la cuenta COMPRA VENTA
 MONEDA EXTRANJERA muestra la posición "larga" o "corta" en moneda
 extranjera, según sea la naturaleza del saldo, debiendo interpre-
 tarse éste cuando sea deudor, como posición "corta", y cuando sea

acreedor, como posición "larga".

Respecto de los grupos del Catálogo que a continuación se --- señalan, deberán tomar en cuenta las siguientes instrucciones:

CARTERA DE VALORES

Los valores dados en garantía que al entrar en vigor el pre-- sente Catálogo se encuentren registrados en la cuenta 1307.-BANCO DE MEXICO, S.A.-DEPOSITOS, VALORES O CREDITOS DADOS EN GARANTIA, - se incorporarán a las cuentas de activo que correspondan, según la nueva clasificación, controlando la circunstancia de que estén - - afectos en garantía a través de las cuentas de orden que se han -- establecido, la 6310.-ACTIVOS AFECTOS EN GARANTIA DE PRESTAMOS DEL BANCO DE MEXICO, S.A., y su correlativa acreedora la 6610.-GARAN-- TIAS DE PRESTAMOS DEL BANCO DE MEXICO,

CARTERA DE CREDITOS

Al igual que en la cartera de valores, los créditos registra-- dos en la ya citada cuenta 1307, también se incorporarán a las nue-- vas cuentas de activo que correspondan, controlándose su afecta--- ción en garantía a través de las cuentas de orden ya mencionadas.

Por lo que se refiere a los créditos vencidos que hasta la -- fecha se han venido registrando en la cuenta 1501.-DEUDORES DIVER-- SOS, subcuenta 150102.-Cartera Vencida, pasaron a formar parte del grupo de Cartera de Créditos mediante la creación de la cuenta - - 1313.-CARTERA VENCIDA!

Además, para el control de las amortizaciones vencidas de cré-- ditos en los que se pacte su liquidación bajo esta modalidad, se - establece la cuenta 1314.-ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS, y - también se crea la 1315.-OTROS ADEUDOS VENCIDOS, que servirá para el registro de documentos de cobro inmediato y remesas en camino -

cuando concurren las circunstancias que se señalan en las cuentas de origen.

Los plazos de tolerancia para efectuar los trasposos de documentos vencidos a Cartera Vencida serán de quince días, cuando se trate de partidas redimibles en un solo pago, y, de 30 cuando se refieran a amortizaciones relacionadas con créditos en que se hayan pactado pagos periódicos parciales.

Las operaciones originadas en la toma de redescuentos, se registrarán en las subcuentas que específicamente se han establecido en cada una de las cuentas de cartera, con la distinción de las que provienen de instituciones del grupo y ajenas al grupo.

Para el control del financiamiento interbancario que en forma directa otorguen a otras instituciones, se han establecido en las cuentas 1302.-PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y 1305.-CREDITOS SIMPLES -- Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE las subcuentas 04 y 06.-Financiamiento interbancario, con subsubcuentas destinadas a registrar las operaciones que se canalizan a otras instituciones del grupo, o ajenas al mismo.

Por lo que se refiere a los créditos venidos a menos que se aseguren con garantías adicionales, en el momento que ocurra su reestructuración, se operarán en la cuenta de Cartera que corresponda de acuerdo con su nueva configuración, registrando las garantías que se obtengan en las cuentas de orden correspondientes.

PASIVO

Podrá observarse que el grupo de cuentas de pasivo fue remodelado, con el propósito de clasificar en grupos definidos la captación de recursos del público, el financiamiento interbancario y el representado por otros depósitos y obligaciones.

CUENTAS DE RESULTADOS

Con el propósito de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, se han clasificado las cuentas de resultados tomando como base, precisamente, los efectos fiscales de los ingresos y egresos.

CUENTAS DE ORDEN

Para establecer el grado de liquidez de las instituciones múltiples, se crea la cuenta número 6316.-CONTROL DE VENCIMIENTOS DE LA CARTERA DE CREDITOS que tiene por objeto clasificar por vencimientos semestrales los créditos otorgados, así como la cuenta 6317 CONTROL DE VENCIMIENTOS DE PASIVOS, a través de la cual se obtendrán los importes por vencer, también en plazos semestrales, de las obligaciones contraídas.

En el Catálogo se incluyen instrucciones específicas para el manejo de ambas cuentas.

Por otra parte, para que la Comisión Nacional Bancaria esté en aptitud de vigilar que las instituciones cumplan con lo previsto por el Artículo 46 bis 4, de la Ley Bancaria, se crea la cuenta 6304.-CREDITOS RENOVADOS, fijándose como obligación registrar en la misma todas las renovaciones de créditos que concedan a sus clientes, con apego a las instrucciones señaladas en la propia cuenta.

CLASIFICACION SECTORIAL

Con independencia de lo anterior y a efecto de que a través de la contabilidad de las instituciones se obtenga información adicional de carácter económico y financiero, que facilite la integración de las cuentas nacionales, vinculada con la función de las --

autoridades hacendarias y monetarias, el catálogo de cuentas ha sido objeto de una clasificación sectorial con las siguientes características:

Para conseguir la información complementaria que se persigue, se ha adicionado con dígitos de clasificación en cada una de las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que lo conforman.

Ahora bien, para que dicha información quede cabalmente integrada en la contabilidad, se estimó pertinente aprovechar el registro original de la operación en su forma tradicional de cuenta, -- subcuenta y subsubcuenta, adicionando los dígitos que corresponden a la última clasificación que proporcionará la información sectorial deseada. Así los primeros cuatro dígitos identificarán, como hasta ahora, a la cuenta de Mayor, los dos siguientes a la subcuenta, etc.

La clasificación sectorial se muestra en anexo.

Con el objeto de ilustrar desde el punto de vista funcional el registro de las operaciones bajo este nuevo esquema, asimismo, en hoja anexa, se plantean algunos casos en los que puede apreciarse la mecánica contable de la codificación sectorial, concordándola con el procedimiento tradicional de registro, lo cual implica que cuando alguno de los niveles no contenga dígitos específicos estas posiciones deberán cubrirse con ceros (00).

87

CIRCULARES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

Importe del máximo de los pasivos que pueden adquirir las Instituciones en favor de una persona, entidad o grupo de personas.

Circular No. 35 de la C.N.B.S.

La magnitud de los recursos que maneja el Sistema Bancario, - el crecimiento de su aparato Administrativo y la complejidad de sus operaciones, hacen indispensable adoptar una actitud de constante y superada vigilancia para confirmar la seguridad que ha caracterizado al propio sistema desde hace muchos años. Por ello, y en virtud de haberse juzgado conveniente para la estabilidad de las Instituciones una adecuada diversificación de las fuentes de recursos las autoridades han seguido en los últimos años un proceso de adecuación a las disposiciones legales aplicables, habiéndose incluido a fines de 1973 en la Ley General de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares el Art. 94 bis I, la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar los porcentajes máximos de los pasivos que las Instituciones pueden adquirir en favor de una persona, entidad o grupo de personas.

Con el propósito anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México, S.A., y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ha resuelto establecer límites del pasivo exigible de cada Institución para el total de responsabilidades -- que pueda contraer en favor del mismo acreedor.

Se excluye de esos límites las cuentas de cheques y a los Pasivos constituidos a favor del Banco de México, S.A., y de los Fondos de Fomento Económico por sus características esenciales.

Para los Pasivos obtenidos a través de intermediarios, se establece un límite adicional del 10% del pasivo exigible de las Ins

tituciones de Crédito que complementa las reglas a que están sujetas dichos intermediarios.

Con el objeto de que las Instituciones atiendan en forma adecuada a sus clientes y a fin de evitar dificultades para lograr el financiamiento de operaciones que siendo de magnitud importante, no impliquen riesgos significativos, se establecen las excepciones correspondientes a los límites que se fijan con carácter general.

Finalmente, tratándose de Instituciones integrantes de un mismo grupo financiero, la aplicación de las reglas se hará considerando al grupo respectivo como una sola Institución.

Con el apoyo en lo anterior, la H. Comisión Nacional Bancaria por medio de su Circular No. 735 del 11 de marzo de 1977, dió a conocer a todas las Instituciones de Crédito las reglas sobre el importe máximo de las obligaciones Directas o contingentes que una Institución de Crédito puede tener a favor de una misma persona, entidad o grupo de personas.

Entre las expresadas reglas destaca la segunda que textualmente dice:

"Segunda: el total de obligaciones de una Institución de Crédito a favor de un solo acreedor no deberá exceder del 3% del Pasivo exigible de la misma Institución, cuando éste sea hasta de mil millones de pesos y de 30 millones de pesos o del 2% del Pasivo exigible de la Institución, cuando éste sea mayor de mil millones de pesos.

Límites máximos de Responsabilidades Directas o Contingentes, a cargo de una Persona.

Circular No. 736 C.N.B.S.

"Con el propósito de que el financiamiento Bancario continúe

beneficiando a un número cada vez más amplio de usuarios, acorde a los principios de una adecuada prestación del Servicio Público de intermediación en el Crédito y a fin de mantener la solvencia y liquidez de las Instituciones que lo prestan, se estima conveniente establecer nuevos límites al importe de las responsabilidades, directas o contingentes, a favor de una Institución y a cargo de una misma persona o grupo de personas que sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan riesgos comunes.

Las necesidades de incrementar la Producción y reactivar nuestra economía, hacen indispensable la participación del mayor número de mexicanos en este proceso, por lo que debe procurarse una -- diversificación en el uso del Crédito.

Para la consecución de estos fines, es necesario actualizar -- las disposiciones vigentes, ya que establecen límites que no guardan la debida congruencia entre si, ni están referidos al capital ni reservas de capital de las instituciones que en gran medida la garantía en favor de sus acreedores. Por otra parte, esas disposiciones no limitan directamente el financiamiento o grupos mismos que han adquirido un desarrollo importante tanto en número, como -- en magnitud".

Con apoyo en lo anterior, la H. Comisión Bancaria, por medio de su Circular No. 736 del 11 de marzo de 1977, dió a conocer a -- las Instituciones o Departamentos de Depósito, Ahorro y Sociedades Financieras, las reglas generales sobre el importe máximo de las -- responsabilidades directas o contingentes a cargo de una misma persona, entidad o grupo de personas.

Entre las expresadas reglas, destacan las primeras, la primera, segunda y tercera que textualmente dicen:

"PRIMERA".- Las disposiciones contenidas en estas reglas, son aplicables a las Instituciones de Crédito que, en los términos de Ley de su concesión, estén dedicadas al ejercicio de la banca de depósito o a la realización de -- operación de ahorro o financieras.

"SEGUNDA".- No excederá del 10% de capital neto de una Institución de Crédito, financiamientos que la misma otorge a una persona física.

"TERCERO".- No excederá del 25% del Capital neto de una Institución de Crédito, con un límite máximo de Quinientos millones de pesos los financiamientos que la misma otorge a una persona moral. Los financiamientos entre Instituciones de Crédito, podrán alcanzar hasta el 100% de Capital neto de la acreditante, siempre y cuando no excedan el límite máximo señalado.

"Los referidos límites, no serán aplicables a los financiamientos al Gobierno Federal o con garantía de éste, ni a los financiamientos entre Instituciones integrantes de grupos financieros formalmente constituidos en los términos del Artículo 99 bis, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".